

Ciudad de México a 19 de Abril de 2016

CONSULTA SOBRE: EL OFICIO ELECTRÓNICO Y LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA LEGALIDAD DE SU USO, LAS POSIBLES CONSECUENCIAS EN JUICIO POR SU USO Y LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE NO UTILIZARLA PARA LOS ADMINISTRADORES PÚBLICOS.

Javier Vega
CEO
Pegaso Tecnología

Estimado Javier,

En atención a nuestra plática, procedo a deahogar tu consulta:

Las evidencias electrónicas de una firma electrónica en un Mensaje de Datos permiten que se pueda presentar en juicio en su forma original respaldada, en su caso, por un informe pericial como es habitual por la aplicación tradicional de las consideraciones debidas a la firma manuscrita en la normativa procesal, pero con la gran ventaja de las diversas presunciones legales establecidas en la legislación sustantiva.

A. Resumen Ejecutivo.

El objetivo del presente documento es describir la naturaleza, el tratamiento de la Firma Electrónica y del Oficio Electrónico como medio de prueba, así como las posibles consecuencias jurídicas de su no utilización en contravención a la normatividad federal vigente. Conforme a lo señalado a continuación, la firma electrónica constituye una forma válida para expresar el consentimiento de los contratantes y dar formalidad a los contratos que requieran celebrarse por escrito. Asimismo, en principio, la firma electrónica estampada en o en conjunto con el oficio electrónico correspondiente debe entenderse como un medio de prueba documental con requisitos específicos de valoración establecidos en los ordenamientos adjetivos civiles y mercantiles.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 3, fracción IV, establece como requisito y elemento de los actos administrativos lo siguiente:

*Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:
(...)*

IV.-Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

(...).

De lo anterior se colige que para que los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal se consideren válidos deben estar firmados de forma autógrafa por la autoridad que lo expida, así mismo dicho artículo indica que pueden ser expedidos de otra forma si la Ley lo autoriza, esto nos lleva a concluir que los actos procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal también pueden estar firmados y expedidos de forma electrónica, lo anterior es así toda vez que, la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento, permite y exige a la Administración Pública Federal firmar de forma electrónica sus actos o resoluciones otorgando una equivalencia funcional e idéntico valor a los actos administrativos firmados de forma electrónica frente a aquellos que fueron firmados de forma autógrafa, al considerar que la fundamentación y motivación para no usar la Firma Electrónica Avanzada en los actos que lleven a cabo, se deberá obtener previo dictamen de la Secretaría de la Función Pública.

Cabe destacar que la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su Título Tercero A, De la Mejora Regulatoria, Capítulo primero, Disposiciones Generales, indica en su artículo 69- A en su parte de interés lo siguiente: *"(...) la aplicación de dicho título a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y de los organismos descentralizados de la administración pública federal en términos del segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, a excepción de los actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina."*

Por su parte el artículo 69- C de la Ley en comento establece entre otras cosas que: *"(...) En los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica (...)"* *"(...) Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos (...)"* *"(...) Las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley (...)"*.

De una interpretación armónica de los artículos antes transcritos, podemos concluir que al estar facultadas las autoridades para emitir determinadas reglas de carácter general para el uso de medios electrónicos, y en específico para el uso de Firma Electrónica Avanzada por parte de los particulares y de la propia autoridad, y que al ser aplicable dicho título a todos los actos de las autoridades, se llega a la conclusión de que son perfectamente válidos y viables los actos administrativos firmados con Firma Electrónica Avanzada. Como ejemplo a esa reglas de carácter general tenemos a:

- i) Las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos;
- ii) El ACUERDO SA2.HCT.280813/234.P.DIR y

- iii) El Anexo Único denominado Reglas de Carácter General para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos que se realicen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Como podemos observar algunas autoridades han hecho efectiva la facultad de emitir reglas que ayuden a la mejora de sus trámites y como consecuencia a regular de forma efectiva el uso de la Firma Electrónica Avanzadas ante éstas.

Es importante destacar que además de las leyes antes citadas, existen diversos ordenamientos jurídicos que otorgan equivalencia funcional a los documentos firmados de forma autógrafa con los documentos firmados mediante una Firma Electrónica Avanzada, ejemplo de estos ordenamientos son el Código de Comercio y el Código Civil Federal.

Consideramos necesario destacar que ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual es competente, entre otras cosas, para resolver controversias relacionadas con actos administrativos de autoridades federales, se lleva a cabo un procedimiento contencioso administrativo de forma electrónica, denominado Juicio en Línea, en dicho Juicio, todas las autoridades administrativas se encuentran obligadas a presentar ante dicho Tribunal, sus contestaciones de forma electrónica, las cuales deben encontrarse firmadas de forma electrónica, por medio de la Firma Electrónica Avanzada del servidor público competente, lo anterior hace patente que no existe impedimento legal alguno para que las autoridades administrativas federales emitan sus actos de forma electrónica y firmados con una Firma Electrónica Avanzada, por el contrario pueden emitirlos firmados de forma electrónica, a través de la Firma Electrónica Avanzada, pues al tener equivalencia funcional y mismo valor jurídico que una autógrafa, se estaría cumpliendo perfectamente con el requisito establecido en el Artículo 3, Fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo antes citado. Así como las disposiciones relacionadas establecidas en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo para la substanciación del Juicio en línea, pues así se desprende de la fracción XI del Artículo 1-A al considerar que la Firma Electrónica Avanzada permite actuar en Juicio en Línea, mismo que se reproduce para su referencia a continuación: "Artículo 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) XI. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea.

Relacionado con lo anterior, no hay que dejar de lado que la Ley Federal de Firma Electrónica Avanzada, contempla la existencia hoy en día de tres modelos de Firma Electrónica Avanzada reconocidas como son: la del Servicio de Administración Tributaria (SAT), , Secretaría de la Función Pública (SFP), y la Secretaría de Economía (SE), además de considerar cualquier otra que sea autorizada por la Infraestructura Tecnológica de Firma Electrónica Avanzada conocida como "ITFEA", mismas que pueden ser utilizadas en relación con el oficio electrónico.

No omitimos mencionar que el Documento Técnico para Interoperabilidad de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión publicado por la Secretaría de la Función Pública, reitera la obligación de utilizar la Firma Electrónica Avanzada, al considerar:

7.2. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

*Para que el remitente pueda utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los Oficios Electrónicos, **deberá** integrarse un componente de firmado en los Sistemas Automatizados de Control de Gestión. Los miembros de la Comunidad, ya sea una Instancia o la OPE, deberán aplicar los mecanismos de validación de Firma Electrónica Avanzada en los Oficios Electrónicos.*

El Firmado Electrónico que efectúan las Instancias asegura la autoría de los Mensajes generados por las mismas, permite mantener íntegra la información y el no repudio de ésta.

El Firmado Electrónico que efectúa la Oficina Postal Electrónica asegura la integridad de los datos transmitidos en la Plataforma.

El Firmado Electrónico debe incluir todos los elementos XML del Mensaje, excepto los elementos Ruteo y FirmasMensaje, en virtud de que al de Ruteo se le agregarán las estampas de recepción y de envió, y al de FirmasMensaje se le agregarán las Firmas Electrónicas Avanzadas de la Instancia y de la OPE durante la transmisión del Mensaje.

*Al hacer el Firmado Electrónico se **debe** utilizar Estampado de Tiempo.*

De acuerdo con la Doctrina, los elementos del acto administrativo son: i) el Sujeto u Órgano Administrativo, el cual comprende tanto la competencia como el aspecto subjetivo del funcionario público; ii) el Objeto; iii) el Motivo o Causa; iv) el Fin y v) la Forma. En éste último elemento debemos considerar tanto los requisitos del procedimiento como la forma que debe revestir el acto administrativo, comprendiendo aquellos a cumplir para la formación de la manera en que se va a exteriorizar la voluntad administrativa de los sujetos participantes en el acto que se emite. Partiendo de una interpretación armónica y sistemática¹ de las distintas disposiciones jurídicas a las que hemos hecho referencia, esta manifestación de voluntad expresada a través de medios electrónicos es optativa para los ciudadanos y obligatoria para las autoridades y dependencias.

Las consecuencias jurídicas de no atender lo dispuesto en el párrafo anterior son la declaración de nulidad del acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y por otra parte la generación incluso de responsabilidades administrativas a cargo de los servidores públicos atendiendo a lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo anterior y tomando en cuenta todo lo anteriormente descrito concluimos que:

- i) La Administración Pública Federal por los actos, los procedimientos administrativos y resoluciones que emita, debe de hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii) La falta de uso de la Firma Electrónica Avanzada y el Oficio Electrónico contravienen las disposiciones legales federales que al efecto se encuentran vigentes, pudiera ser constitutivo de responsabilidades en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

B. Naturaleza de los medios electrónicos como medios de prueba.

Por disposición expresa de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, el Código de Comercio y del Código Federal de Procedimientos Civiles los Mensajes de datos son prueba en juicio por lo que su valoración, al igual que cualquier otra

¹ Tesis: Semanario Judicial de la Federación Octava Época 223218
Tribunales Colegiados de Circuito Tomo VII, Abril de 1991 Pag. 192 Tesis Aislada(Común)

INTERPRETACION DE LA LEY, INSTRUMENTOS AL ALCANCE DEL ORGANISMO JURISDICCIONAL PARA LA.

La labor de interpretación de una norma no puede realizarse atendiendo únicamente a la letra del precepto (método gramatical) o significado estrictamente técnico calificado de la expresión (como el proporcionado por los peritos al desahogar un cuestionario), pues no es inusual que el legislador emplee términos o palabras con el mismo sentido, alcance o significado por los cuales éstas se emplean en otras disposiciones legales atinentes a la misma materia, o a otras materias pero del mismo ordenamiento jurídico. Por lo tanto, cuando se plantea un conflicto sobre la significación que deba asignarse a un término o palabra empleada en alguna disposición legal, de la que no exista una interpretación auténtica, es decir, elaborada por el propio legislador, es deber del tribunal servirse de todos los métodos gramatical, lógico, sistemático o histórico reconocidos por nuestro sistema jurídico, en cuanto le puedan servir en su tarea. Así debe procederse incluso tratándose de una norma de carácter fiscal, pues en todo caso para su aplicación es indispensable desentrañar el alcance o significado de las expresiones que componen su texto, con la única limitación de no introducir elementos normativos novedosos (interpretación extensiva), ni aplicar la norma a casos distintos de los previstos en ella (analogía), según lo prohíbe categóricamente el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1473/90. Harinera y Manufacturera de Orizaba, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

información generada en dichos medios electrónicos, dependerá de la fiabilidad del método utilizado para capturarla y resguardarla.

Sin perjuicio de que puedan presentarse como avances tecnológicos, la tendencia del comercio electrónico es el reconocimiento de los mensajes de datos como pruebas documentales privadas. Este entendimiento se encuentra reconocido en la tesis aislada: Prueba de inspección. Debe desecharse cuando los puntos propuestos para su desahogo puedan ser comprobados a través de la documental, entendida como la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos o en cualquier otra tecnología, que puede ser reproducida, no solamente en el papel sino también en algún disquete o disco óptico.

En éste caso y como prueba documental, los medios electrónicos formarían prueba plena en tanto no sean objetados. En caso de ser objetados deberán otorgarse otras pruebas, como la pericial informática, para confirmar su veracidad.

La valoración de los medios electrónicos como prueba se deberá realizar, como se señala en las secciones C., D. Y E. siguientes, atendiendo principalmente a la fiabilidad de los métodos en los que se recabe, la integridad de la información y la posibilidad de atribuirla a las partes.

C. Tratamiento de los medios electrónicos en materia civil.

En materia civil, el artículo 1803 del Código Civil Federal reconoce que el consentimiento es expreso cuando la voluntad se manifiesta por escrito y por medios electrónicos.

En el mismo sentido, el artículo 1834 Bis del mismo ordenamiento reconoce que los contratos que requieran forma escrita y firma otorgada por las partes cumplirán dichos requisitos cuando se utilicen medios electrónicos siempre que la información generada en forma (i) íntegra, (ii) sea atribuible a las personas obligadas y (iii) accesible para su ulterior consulta.

Por lo que se refiere a la calidad probatoria de la Firma Electrónica Avanzada, el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier cosa o documento sin más limitaciones que las pruebas estén reconocidas por la Ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. En ese sentido, el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. También establece que para valorar la fuerza probatoria de la información se estimará la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. Finalmente, dicho artículo 210-A establece que cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Conforme a lo antes señalado, en materia civil y administrativa, la parte que desee acreditar la validez de una firma electrónica deberá en primer lugar demostrar la fiabilidad de los medios electrónicos en los que se capturó y que mantiene la información de forma íntegra y accesible para su ulterior consulta; y en segundo lugar que la información es atribuible a la persona que haya suscrito el acto correspondiente

D. Tratamiento de los medios electrónicos en materia mercantil.

Conforme al artículo 89 del Código de Comercio, en los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Asimismo, el artículo 93 del mismo ordenamiento establece que cuando la ley exija (i) forma escrita para los contratos, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de mensajes de datos (información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología) siempre que la información se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, y (ii) que el documento sea firmado por las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de mensajes de datos siempre que sea atribuible a dichas partes.

En relación a lo anterior, el Código de Comercio y la Ley de Firma Electrónica Avanzada establecen una equivalencia funcional entre el documento en papel y el mensaje de datos. Al respecto, el artículo 89 de dicho ordenamiento establece “Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa. Además el art 89 bis del mismo ordenamiento claramente establece: “No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos”

Por lo que se refiere a la firma electrónica como medio de prueba, el artículo 1205 del Código de Comercio establece que son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos por lo que se tomarán como pruebas, entre otros, los documentos privados, los mensajes de datos y, en general, cualquier otro similar. Por su parte, el artículo 1298-A del mismo ordenamiento reconoce como prueba los mensajes de datos y establece que para valorar la fuerza probatoria de los mismos deberá estimarse la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada..

Conforme a lo antes señalado, en materia mercantil, al igual que en materia civil, la parte que desee acreditar la validez de una firma electrónica deberá en primer lugar demostrar que los medios electrónicos en los que se capturó son fiables, y mantienen la información de forma íntegra y accesible para su ulterior consulta; y en segundo lugar que la información es atribuible a la persona que haya suscrito el acto correspondiente. Para efectos de lo anterior, el litigante podrá presentar peritajes y dictámenes elaborados por especialistas en informática, sobre el sistema electrónico utilizado y la propia firma.

El propio Código de Comercio define la Firma Electrónica Avanzada o Fiable como:

Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;*
- II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;*
- III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y*
- IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.*

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

En el entorno financiero y considerando que el SAT es un Prestador de Servicios de Certificación acreditado por el Banco de México, atendiendo lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y lo dispuesto por el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en Materia de Firma Electrónica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 agosto 2003. Que establece en su artículo cuarto transitorio:

Cuarto: Por lo que se refiere al artículo 106, el Banco de México, en el ámbito de su competencia, regulará y coordinará a la autoridad registradora central, registradora y certificadora, de las instituciones financieras y de las empresas mencionadas que presten servicios de certificación.

E. Tratamiento de los Medios Electrónicos en Materia Administrativa:

La Ley de Firma Electrónica Avanzada **justifica su uso en sustitución de las firmas autógrafas para la gestión gubernamental, además de establecer la obligación de poder enviar y recibir oficios electrónicos firmados:**

Artículo 7. La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 8. Para efectos del artículo 7 de esta Ley, la firma electrónica avanzada deberá cumplir con los principios rectores siguientes:

Equivalencia Funcional: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

Autenticidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él derive.

Integridad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

Neutralidad Tecnológica: Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;

No Repudio: Consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante, y

Confidencialidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor.

Artículo 9. Para que los sujetos obligados puedan utilizar la firma electrónica avanzada en los actos a que se refiere esta Ley deberán contar con:

- I. Un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos de la presente Ley, y*
- II. Una clave privada, generada bajo su exclusivo control.*

El Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada es claro al establecer que solo con dictamen previo de la Secretaría se podrá exceptuar a una dependencia del uso de la Firma Electrónica Avanzada:

Artículo 3. Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría los Actos en los que han integrado el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 4. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, son actos en los que no es factible el uso de la Firma Electrónica Avanzada por disposición de Ley, aquéllos en los que una disposición legal exija la firma autógrafa de los servidores públicos o de los particulares.

Las Dependencias y Entidades determinarán en las disposiciones administrativas que rijan sus procedimientos, los Actos en los que se deberá usar la Firma Electrónica Avanzada, especificándolo en cada etapa del proceso que corresponda.

Artículo 5. En términos del artículo 4 de la Ley, previo dictamen favorable de la Secretaría, las Dependencias y Entidades no usarán la Firma Electrónica Avanzada.

La Secretaría sólo emitirá dicho dictamen cuando la Dependencia o Entidad, a través de su Oficial Mayor o equivalente, acredite con la información y documentación que acompañe a su solicitud, que el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Acto de que se trate no representa alguna mejora en los tiempos de atención o en la calidad del servicio, mayor eficiencia, transparencia o incremento en la productividad ni reducción de costos. El dictamen tendrá la temporalidad que determine la Secretaría, la cual no podrá exceder de dos años, y podrá prorrogarse siempre que la Dependencia o Entidad así lo solicite y acredite que subsisten las causas que motivaron su emisión.

La Secretaría emitirá su dictamen en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud por parte de la Dependencia o Entidad, acompañada de la documentación que acredite los supuestos establecidos en el párrafo anterior. Si la solicitud no cumple con lo antes señalado, la Secretaría requerirá en un plazo de siete días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud a la Dependencia o Entidad para que en un plazo de siete días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento presente la documentación o información respectiva, en cuyo caso se suspenderá el plazo establecido para la emisión del dictamen, el cual se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que se reciba la documentación o información faltante.

En caso de no atenderse el requerimiento a que alude el párrafo anterior, la solicitud será desechada.

Las Dependencias y Entidades podrán emitir, de manera justificada, el Acto que corresponda utilizando la firma autógrafa en lugar de la Firma Electrónica Avanzada, en casos en que medie una situación de emergencia o urgencia. Para tales efectos dichas autoridades deberán remitir un escrito a la Secretaría en un plazo de ocho días hábiles siguientes a la firma del Acto

correspondiente, en el que se funde y motive la situación de emergencia o urgencia por la que no fue posible utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los términos de la Ley.

Sólo se considerarán casos de emergencia o urgencia los acontecimientos inesperados por los que sea indispensable emitir el Acto de que se trate con firma autógrafa.

Artículo 6. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Reglamento para efectos administrativos.

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades deberán incorporar en sus sistemas informáticos, las herramientas tecnológicas o aplicaciones que permitan utilizar la Firma Electrónica Avanzada.

Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, las Disposiciones Generales establecerán los requerimientos técnicos mínimos que deberán tener los sistemas informáticos, así como las herramientas tecnológicas o aplicaciones.

Capítulo II

Del uso de la Firma Electrónica Avanzada

Artículo 8. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley será aplicable para las comunicaciones y, en su caso, actos jurídicos que se realicen entre las Dependencias y Entidades, incluidas las que se lleven a cabo al interior de las mismas.

Artículo 9. La manifestación expresa de la conformidad que, en su caso, efectúen los particulares o sus representantes, en términos de lo previsto en el artículo 11 de la Ley, se realizará preferentemente por Medios Electrónicos y utilizando la Firma Electrónica Avanzada en el Sistema de Trámites Electrónicos de la Dependencia o Entidad que corresponda.

Artículo 10. Para los efectos de las notificaciones que emitan las Dependencias y Entidades que se efectúen por medio del Tablero Electrónico, los días hábiles se considerarán de veinticuatro horas, comprendidas de las 00:00 a las 23:59 horas.

El sistema del Tablero Electrónico deberá estar sincronizado a la hora oficial para los Estados Unidos Mexicanos, generada por el Centro Nacional de Metrología.

Artículo 11. El Acuse de Recibo Electrónico deberá contener un sello digital que permita dar plena certeza sobre la fecha y hora de recepción, así como del registro de los Documentos Electrónicos, asociados a dicho Acuse de Recibo.

La Secretaría determinará en los Lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley, las especificaciones técnicas que debe contener el sello digital, así como los medios para que los particulares verifiquen la autenticidad de los Acuses de Recibo Electrónicos con sello digital, incluyendo los Documentos Electrónicos asociados al referido Acuse de Recibo.²

Artículo 12. La impresión de los Documentos Electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada emitidos por las Dependencias y Entidades, contendrá una cadena de caracteres asociados al Documento Electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y, en su caso, al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.

Los documentos impresos referidos en el párrafo anterior producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

F. Riesgos.

Los principales riesgos relativos al uso de firmas electrónicas pueden dividirse en (i) insuficiencia tecnológica, y (ii) capacitación tecnológica del juez ante el cual se presenten las pruebas.

² Para referencia remitirse al Documento Técnico para Interoperabilidad de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión publicado por la Secretaría de la Función Pública, que contiene la especificación del Oficio Electrónico.

Por lo que se refiere al primer punto, la parte que captura la firma electrónica en un medio electrónico debe ser capaz de demostrar plenamente que la información capturada se mantuvo íntegra y que es atribuible a las partes. Respecto de la integridad de la información el hardware y software utilizados para capturar y conservar la firma deberán tener medidas de seguridad que impidan su manipulación una vez consignada la firma y que permitan detectar cualquier manipulación realizada respecto de la misma o del texto al que está vinculada.

Por lo que se refiere a la capacitación tecnológica del juzgador, es importante hacer referencia de la posibilidad de demostrar con peritajes y dictámenes la fiabilidad de la información presentada.

G. Conclusión

Lo anterior nos permite concluir que la Firma Electrónica Avanzada, contenida en un Oficio Electrónico, si cumple con los siguientes elementos pudiera considerarse prueba en juicio:

- I. La clave privada, en el contexto en que es utilizada, corresponden exclusivamente al Firmante;
- II. La clave privada estaba, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;
- III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma,
- IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Quedamos a tus órdenes para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente,

Dr. Alfredo A. Reyes Krafft
Socio Director

APÉNDICE NORMATIVO:

I. Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico del 9 de Diciembre del 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre las Dependencias y las Entidades para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos en materia de Gobierno Electrónico y TIC, se crean los siguientes grupos de participación de la Comisión:

I. El Consejo Ejecutivo;

II. Los Consejos Técnicos;

III. Las Subcomisiones, y

VI. Promover el establecimiento de mecanismos de interoperabilidad que permitan el aprovechamiento de las infraestructuras tecnológicas y de los procesos horizontales a través de la APF;

....

VII. Promover en las Dependencias y Entidades, de acuerdo con los resultados y acciones que le informe la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, los mecanismos para facilitar la implementación, operación y la homologación de los procedimientos y tecnología de dicha firma;

VIII. Promover entre las Dependencias y Entidades, de acuerdo con los resultados y acciones que le informe la Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión, los mecanismos para la aplicación de los criterios de interoperabilidad y los lineamientos para la estandarización de los sistemas automatizados de control de gestión y su comunicación a través del uso de medios electrónicos;

....

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Con la finalidad de que exista una adecuada coordinación entre las Dependencias y, en su caso, Entidades, en los procesos electrónicos establecidos o los que se lleguen a implantar en la ejecución y desarrollo del Gobierno Electrónico, se constituyen en este acto con carácter permanente las subcomisiones de Firma Electrónica Avanzada y de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión, sin perjuicio de cualquier otra que la Comisión determine necesario crear.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada se integrará por los representantes que designen al efecto los titulares de:

I. El SAT;

II. La SE, y

III. La Función Pública.

La Presidencia de la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada estará a cargo de los representantes de la Función Pública, del SAT y de la SE, quienes desempeñarán esta función de forma alterna y en ese orden, por periodos de un año y con posibilidad de ejercer el cargo por periodos consecutivos, cuando así sea aprobado por consenso de sus integrantes. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el suplente que éste haya designado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión se integrará por los representantes que designen al efecto los titulares de la SHCP y de la Función Pública, los cuales tomarán sus decisiones por consenso.

La Presidencia de la Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión estará a cargo de los representantes de la SHCP y de la Función Pública, quienes desempeñarán esta función de forma alterna y en ese orden, por periodos de un año y con posibilidad de ejercer el cargo por periodos consecutivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las subcomisiones se integrarán por representantes con derecho a voz y voto, que deberán tener nivel mínimo de Director General u homólogo, los cuales en caso de ausencia, podrán designar a sus suplentes, quienes deberán tener el nivel o rango jerárquico inmediato inferior al de aquéllos o, en su caso, la persona que consideren idónea y con los mejores elementos para contribuir a los objetivos de las subcomisiones.

El ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos de las subcomisiones que se crean mediante el presente Acuerdo, se llevarán a cabo conforme a las reglas que para cada una dicten sus integrantes y los acuerdos se tomarán por consenso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las subcomisiones podrán, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y para el análisis de asuntos en específico, invitar a sus sesiones a

La comisión intersecretarial es una organización creada por decreto presidencial. En ella se definen los principios, las comisiones de propósito específico y le da sustento a las definiciones técnicas que establecen el modelo de firma electrónica, oficio electrónico e interoperabilidad.

Esta comisión sigue vigente y activa.

Existen 2 subcomisiones que definen el marco normativo y técnico para firma electrónica, así como de los sistemas automatizados de control de gestión y de su interoperabilidad

<p>representantes de los sectores público, privado y social, los cuales tendrán sólo derecho a voz.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada contará con las siguientes funciones:</p> <p>I. Coadyuvar con las instancias competentes en la implementación de las acciones para homologar los procedimientos de certificación electrónica de la identidad, de acuerdo con la normativa aplicable para tal efecto;</p> <p>II. Llevar a cabo las acciones conducentes que permitan homologar los procedimientos y la tecnología de la Firma Electrónica Avanzada en cada una de las Dependencias que conforman la Subcomisión, a efecto de que, en su caso, se promueva su instrumentación y aplicación en las demás Dependencias y Entidades. La homologación estará sujeta a las limitaciones previstas en las disposiciones vigentes, convenios y acuerdos de la materia, y en caso de existir incompatibilidades se elaborarán y promoverán las iniciativas de reformas legales correspondientes;</p> <p>III. Realizar acciones para establecer las condiciones técnicas que permitan el reconocimiento de los certificados digitales de Firma Electrónica Avanzada y la interoperabilidad entre las Dependencias que conforman la Subcomisión, mediante la suscripción de los acuerdos respectivos entre sus titulares;</p> <p>IV. Proponer y promover los mecanismos para facilitar la implementación y operación de la Firma Electrónica Avanzada en las Dependencias y Entidades;</p> <p>V. Acordar y proponer a los titulares de la Función Pública, de la SE y del SAT, los lineamientos sobre las políticas, procedimientos y estándares técnicos para la homologación, implantación y operación de la Firma Electrónica Avanzada en la APF;</p> <p>VI. Formar los grupos de trabajo que se consideren necesarios para la realización de estudios, programas y proyectos relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, a fin de mantener actualizados los lineamientos para la homologación, implantación y operación de la misma, y</p> <p>VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de lo anterior.</p> <p>Las decisiones de esta subcomisión se tomarán con independencia de las funciones de la Comisión.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los titulares de la Función Pública, de la SE y del SAT, emitirán conjuntamente los lineamientos a que se refiere la fracción V del artículo anterior.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, con la regularidad que estime pertinente, solicitará a las Dependencias y Entidades la información sobre sus programas y requerimientos en la materia.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Función Pública, a través de la Unidad, realizará las acciones necesarias para promover la implementación de los lineamientos elaborados por la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, así como también, solicitará informes sobre las acciones que realicen las Dependencias y Entidades para cumplir con los mismos.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Dependencias y Entidades, de conformidad con la legislación aplicable, deberán ajustar sus procedimientos a efecto de cumplir con los lineamientos a que se refiere el artículo Vigésimo Quinto, en materia de Firma Electrónica Avanzada, privilegiando la adopción de los esquemas existentes con más amplia difusión.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Función Pública realizará las acciones necesarias para suscribir los acuerdos o convenios de colaboración con la Procuraduría General de la República, los organismos constitucionales autónomos y las entidades federativas, a fin de establecer el reconocimiento de los certificados de Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que se emitan conforme al presente Acuerdo y las observaciones que realicen los integrantes de la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Definir y promover los criterios de interoperabilidad para que las Dependencias y Entidades estandaricen los sistemas automatizados de control de gestión y su comunicación a través del uso de medios electrónicos;</p> <p>II. Emitir los lineamientos para la operación de dichos sistemas; así como los requerimientos mínimos de funcionalidad y seguridad que garanticen la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos gubernamentales;</p> <p>III. Mejorar la gestión y trámites de los asuntos administrativos mediante el uso de los medios electrónicos;</p> <p>IV. Promover la autenticación de los documentos electrónicos gubernamentales y</p>	
--	--

<p>proponer las reformas legales o reglamentarias correspondientes para su utilización como método alternativo, y V. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de lo anterior. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las Dependencias y Entidades deberán proveer lo necesario para que los documentos electrónicos gubernamentales generados se conserven en forma ordenada y sistemática, así como también, para que cumplan con los requerimientos mínimos de funcionalidad y seguridad que garanticen la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad.</p>	
<p>II. Lineamientos de los Sistemas de Control de Gestión del 24 de Abril del 2006 1.- OBJETO Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las directrices que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la operación, funcionalidad, comunicación y seguridad de los sistemas automatizados de control de gestión, que permitan homologar, estandarizar y hacer compatible su uso entre ellas, mediante la utilización de medios y firma electrónicos en el intercambio de información, a fin de:</p> <p>1.1.- Mejorar la gestión y trámites de los asuntos administrativos mediante el uso de medios electrónicos; 1.2.- Contar con un único sistema automatizado de control de gestión por cada dependencia o entidad; ... 1.4.- Permitir la intercomunicación entre los sistemas de control de gestión con que cuenten las Dependencias y Entidades; 1.5.- Utilizar la firma electrónica avanzada como medio de autenticación del documento electrónico gubernamental y como método alternativo a la firma autógrafa, y 1.6.- Disminuir sustancialmente el uso de papel y mensajería.</p> <p>2.- DEFINICIONES Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autenticación: al proceso en virtud del cual se constata que un servidor público de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal es el que dice ser y que tal situación es demostrable ante terceros; - Autenticidad: al proceso mediante el cual se puede constatar si la clave pública de un mensaje de datos corresponde a la clave privada con la cual se firmó, permitiendo que el mensaje pueda ser interpretado, validando que fue realmente creado por el titular de un certificado digital o que está reconociendo como propio su contenido; - Certificado digital: al conjunto de datos firmados electrónicamente que vincula a un servidor público con una clave pública; - Cifrado: a la acción que permite mediante técnicas matemáticas codificar un documento electrónico para proteger su confidencialidad y que garantiza la integridad de un documento o mensaje electrónico; - Clave privada: Documento electrónico que genera el uso del algoritmo asimétrico, con esta llave privada se realiza el firmado digital, mismo que codifica el contenido de un mensaje y que sólo debe ser conocido y resguardado por el propietario del par de llaves (pública/privada). - Clave pública: Documento electrónico que genera el uso de algoritmo asimétrico y que se publica junto con el certificado digital para cifrar la información que se desea enviar al propietario de la llave privada. - Confidencialidad: Aseguramiento de que la información es accesible sólo a aquellos servidores públicos autorizados para tener acceso a la misma; - Dependencias: las que integran la Administración Pública Federal Centralizada en términos de los artículos 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; - Documento Electrónico Gubernamental: al instrumento que contiene datos y/o información, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el cual debe hacer uso de la firma electrónica avanzada, lo cual permite autenticar la información que se intercambia entre los servidores públicos de las Dependencias y Entidades paraestatales; consistentes en 	<p>La CIDGE, a través de la correspondiente subcomisión emitió los actuales lineamientos de los sistemas automatizados de control de gestión, que después serán técnicamente definidos por la SFP en base a su Reglamento interior. Cabe resaltar que los preceptos del uso de la firma electrónica, el oficio electrónico y la interoperabilidad ya son establecidos desde esta fecha. El documento electrónico gubernamental, hoy oficio electrónico ya es un mensaje XML firmado con Firma electrónica avanzada (reconocida por la ITFEA)</p>

<p>acuerdo, acta, atenta nota, carta, circular, dictamen, informe, invitación, memorando, minuta, nota informativa, oficio, solicitud, volante y otros que se definan en la subcomisión de Sistemas Automatizados de Control de Gestión, así como los archivos que en su caso se adjunten a éstos;</p> <p>....</p> <p>- Firma electrónica avanzada: al medio de identificación electrónica que se defina en los lineamientos que emita la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada con base en el Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, publicado en Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2005;</p> <p>- Recibo digital: al sello de recepción o acuse que generan los sistemas automatizados de control de gestión para el proceso de recepción del documento electrónico gubernamental. Este sello garantiza la integridad de la transacción;</p> <p>- Sistema Automatizado de Control de Gestión: el conjunto de elementos, procesos, procedimientos, herramientas e instrumentos informáticos o electrónicos, entre otros, que permiten realizar, identificar, proteger y controlar las comunicaciones, gestiones y trámites del documento electrónico gubernamental, entre los servidores públicos de las Dependencias y Entidades;</p> <p>....</p> <p>- WEBSERVICES: a la aplicación informática accesible mediante http, https y mensajes XML, y</p> <p>- XML (eXtensible Markup Language): es el metalenguaje destinado a la creación de lenguaje de definición de datos, que permiten la definición, transmisión, validación e interpretación de datos entre aplicaciones y entre redes.</p> <p>2.1.- Las Dependencias y Entidades que cuenten o que vayan a adquirir o a desarrollar un Sistema Automatizado de Control de Gestión, deberán ajustarse a los requerimientos mínimos de funcionalidad, comunicación y seguridad previstos en los presentes lineamientos.</p> <p>2.2.- El uso de un Sistema Automatizado de Control de Gestión deberá permitir la generación y manejo de documentos electrónicos gubernamentales, los cuales deberán cumplir con las especificaciones de formato y seguridad previstas en los presentes lineamientos.</p> <p>....</p> <p>3.- OPERACIÓN Y FUNCIONALIDAD</p> <p>3.1.- Los requisitos mínimos generales de operación y funcionalidad de los sistemas automatizados de control de gestión que deberán cumplir las Dependencias y Entidades son los siguientes:</p> <p>- Permitir el registro de información del asunto de que se trate, así como adjuntar, digitalizar, turnar, almacenar y visualizar documentos electrónicos gubernamentales, por lo menos con los siguientes tipos de aplicaciones: manejadores de imágenes, procesadores de texto, hojas de cálculo, graficadores y presentaciones;</p> <p>- Resguardar, almacenar y respaldar la información y documentos electrónicos gubernamentales, conforme a los ordenamientos legales aplicables, garantizando el ciclo de vida de la información;</p> <p>- Utilizar plantillas para el manejo de asuntos que deben contener por lo menos la siguiente información, sin perjuicio de que, de ser el caso, se atienda lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la regulación, elementos, requisitos y emisión del acto administrativo:</p> <p>a. Folios, tanto para el remitente como para el destinatario;</p> <p>b. Fechas de elaboración, de recepción, de compromiso y de respuesta del documento electrónico gubernamental;</p> <p>c. Tema y descripción del asunto;</p> <p>d. Nombre, cargo e institución del remitente;</p> <p>e. Nombre, cargo e institución del destinatario;</p> <p>f. El escudo nacional en aquellos que en papel deban contenerlo, conforme a los ordenamientos legales aplicables;</p> <p>g. En su caso, el tipo de instrucción para la atención del asunto, y</p> <p>h. El estado que guarda el asunto.</p> <p>- Dar seguimiento a los asuntos, de tal manera que se puedan identificar al menos:</p> <p>a. Las fechas, en su caso instrucciones, y datos de recepción, modificación y conclusión;</p>	
--	--

<p>b. Los turnos generados; c. Los documentos relacionados, y d. Las acciones realizadas para su resolución.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar búsquedas de asuntos o documentos electrónicos gubernamentales, de tal manera que se identifiquen a través de los campos señalados en las fracciones III y IV;- Generar reportes operativos y estadísticos por lo menos de los siguientes temas: estado de los asuntos, rango de fechas, temas, remitente y destinatario;- Brindar asistencia en línea para resolver dudas o preguntas frecuentes a los usuarios;- Administrar de manera centralizada los flujos de información, y- Permitir la emisión del recibo digital de documentos electrónicos gubernamentales. <p>4.- COMUNICACIÓN E INTEROPERABILIDAD</p> <p>4.1.- Las Dependencias y Entidades que efectúen entre sí gestiones, comunicaciones y trámites del documento electrónico gubernamental, por medio de los sistemas automatizados de control de gestión, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de comunicabilidad e interoperabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none">- Contar con una interfaz basada en WEBSERVICES que permita la interoperabilidad con los sistemas automatizados de control de gestión de las otras Dependencias y Entidades;- Las interfaces deberán proveer al menos los siguientes servicios:<ol style="list-style-type: none">a. Envío de documentos electrónicos gubernamentales;b. Recepción de documentos electrónicos gubernamentales, yc. Consulta de información sobre el intercambio del documento electrónico gubernamental;- Envío y recepción de asuntos entre Dependencias o Entidades con generación de sellos de recibo digitales, y;- La comunicación entre sistemas automatizados de control de gestión se deberá establecer utilizando conexiones con protocolo HTTPS. <p>4.2.- El intercambio del documento electrónico gubernamental deberá tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">- Utilizar el estándar XML;- Ser enviado a través de Redes basadas en el protocolo TCP/IP, y- Cumplir con los estándares de información para WEBSERVICES, .que se definan en términos del lineamiento séptimo. <p>5.- SEGURIDAD</p> <p>5.1.- Los requerimientos mínimos generales de seguridad que deberán tener los sistemas automatizados de control de gestión son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Registrar y mantener bitácoras de las operaciones efectuadas;- Definir usuarios y privilegios de manera personalizada;- Acceder a la aplicación por medio de clave de usuario y contraseña personalizadas;- Almacenar claves de usuario, perfiles y contraseñas utilizando técnicas de cifrado que cumplan los estándares nacionales o internacionales;- Permitir el manejo de la firma electrónica avanzada para la autenticación del documento electrónico gubernamental;- Permitir el cifrado de documentos electrónicos gubernamentales mediante el uso del certificado digital, y- Contar con herramientas de antivirus que permitan minimizar el riesgo de que los mensajes recibidos y enviados se encuentren infectados. <p>5.2.- La seguridad del documento electrónico gubernamental deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Proveer mecanismos para detectar y/o evitar alteraciones sobre los documentos y mensajes contemplados;- Permitir el uso de la firma electrónica avanzada para garantizar el no repudio, con lo cual la parte firmante no podrá negar la autoría de un mensaje enviado, y- En su caso, mantener la clasificación de la información con base a la legislación aplicable. <p>5.3.- Los requerimientos mínimos generales de autenticidad que deberán tener los sistemas automatizados de control de gestión se ajustarán a lo que disponga la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>5.4.- Los requerimientos mínimos generales de disponibilidad que deberán tener los sistemas automatizados de control de gestión son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Contar con los mecanismos necesarios que permitan la comunicación entre ellos, para garantizar el envío y la recepción de los documentos electrónicos	
--	--

<p>gubernamentales, y - Contar con un mecanismo alternativo de comunicación a través de un plan de contingencia. 5.5.- Las Dependencias y Entidades serán responsables de elaborar, con base en el estándar LDAP, el directorio de funcionarios o servidores públicos para el uso de los sistemas automatizados de control de gestión, así como mantenerlo actualizado. 6.- INSTRUMENTACIÓN 6.1.- La instrumentación del Sistema Automatizado de Control de Gestión podrá ser ejecutada en cada Dependencia y Entidad considerando dos etapas: - Instrumentación del Sistema dentro de la Dependencia y Entidad, y - Instrumentación automatizada de la interoperabilidad del Sistema con otras Dependencias y Entidades. 6.2.- Los detalles para la operación, funcionalidad y seguridad de los sistemas automatizados de control de gestión, se establecerán en los anexos técnicos de estos lineamientos que determine emitir la Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión. T R A N S I T O R I O S 1.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el 1º de junio de 2006 y se hará del conocimiento de los miembros de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, a través de oficio circular. 2.- Las Dependencias y Entidades deberán entregar, a más tardar el 29 de septiembre de 2006, a la Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión, a través de la página electrónica que ésta establezca, el documento denominado "Sistema Automatizado de Control de Gestión", que contenga lo siguiente: - Estrategia de instrumentación que incluya el plan mencionado en el transitorio anterior, de acuerdo a las condiciones y características de la Dependencia y Entidad; - Especificaciones Técnicas, en las que se indiquen la plataforma, la base de datos y las herramientas que serán usadas en la instrumentación del Sistema Automatizado de Control de Gestión; - Especificaciones Operativas como flujos de trabajo, consultas, estadísticas, reportes y todas las especificaciones necesarias; - Plan de Implementación con el cronograma (gráfica de Gantt), indicando las tareas principales, área responsable y las fechas de inicio y término de las mismas; - Evidencia de haber solicitado recursos para el Sistema Automatizado de Control de Gestión en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, y...</p>	
<p>III. ACUERDO INTERINSTITUCIONAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN, IMPLANTACIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2006</p> <p>CONSIDERANDO Que en los términos del Código de Comercio, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública y el Servicio de Administración Tributaria, respectivamente, cuentan con las atribuciones para emitir certificados de Firma Electrónica Avanzada; Disposiciones Generales PRIMERO.- El presente Acuerdo Interinstitucional tiene por objeto establecer los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal que deberán observar y promover la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública y el Servicio de Administración Tributaria para el reconocimiento de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada de personas físicas. TERCERO.- De conformidad con la legislación aplicable, las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal que requieran integrarse como AC en la ITFEA, con el fin de obtener el reconocimiento de sus Certificados Digitales, deberán ajustar sus procedimientos y formas de operación a efecto de cumplir con los presentes Lineamientos. Lo establecido en este Acuerdo estará sujeto a las limitaciones previstas en las leyes</p>	<p>La ITFEA es la infraestructura gubernamental de la firma electrónica avanzada del gobierno federal. A la fecha las 3 firmas y certificados reconocidos son las del SAT, economía y de la SFP</p>

<p>vigentes, convenios y acuerdos de la materia, y en caso de existir incompatibilidades se elaborarán y promoverán las iniciativas de reformas legales y reglamentarias procedentes.</p> <p>CAPITULO II</p> <p>Funciones de la Subcomisión en el ámbito de la ITFEA</p> <p>CUARTO.- De conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto, Fracción VII del Acuerdo por el cual se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, la Subcomisión tendrá adicionalmente las siguientes funciones en el ámbito de operación de la ITFEA:</p> <p>I. Coordinar con la Secretaría de Gobernación, por medio de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal RENAPO, los mecanismos de registro e identificación de las personas, así como los procedimientos de certificación electrónica de identidad;</p> <p>II. Integrar grupos de trabajo para llevar a cabo la revisión documental y de operación de la infraestructura tecnológica de las Dependencias, Entidades y, en su caso, de las Organizaciones e Instituciones que soliciten su integración como AC en la ITFEA;</p> <p>III. Emitir el dictamen de acreditación para la integración de una AC a la ITFEA y en su caso, para la revocación o suspensión;</p> <p>IV. Publicar la acreditación, revocación y/o suspensión de una AC en el Diario Oficial de la Federación, así como difundir y promover información de interés para los titulares de los Certificados Digitales de FEA;</p> <p>V. Mantener la actualización permanente de los presentes Lineamientos y sus anexos. Para efectos de lo anterior, los anexos serán revisados periódicamente por la Subcomisión y podrán ser modificados en cualquier momento, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación y a través de la dirección electrónica http://www.cidge.gob.mx, según corresponda;</p> <p>VI. Supervisar y revisar periódicamente la operación e infraestructura tecnológica de las AC que integran la ITFEA de acuerdo a los presentes Lineamientos;</p> <p>VII. Emitir las recomendaciones de carácter técnico y operativo para el mejor funcionamiento de las AC;</p> <p>VIII. Establecer procedimientos y mecanismos comunes dentro de la ITFEA para la conservación y sellado de tiempo de mensajes de datos que utilicen FEA;</p> <p>IX. Promover la celebración de acuerdos de colaboración con otras Instituciones Públicas y/o Privadas para el desarrollo de la ITFEA, y</p> <p>X. Difundir el ámbito de aplicación de los Certificados Digitales emitidos por las AC integrantes de la ITFEA.</p> <p>Para efectos de las fracciones I, II, III, VI y VII de este lineamiento, la SE será la encargada de realizar las actividades a que se refieren dichas fracciones con respecto de los PSC acreditados por ella.</p> <p>CAPITULO III</p> <p>Reconocimiento de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada de la ITFEA</p> <p>QUINTO.- Los integrantes de la Subcomisión reconocerán mutuamente los Certificados Digitales emitidos por sus correspondientes AC, cuando dichos Certificados hayan sido expedidos conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.</p> <p>Los Certificados Digitales emitidos por las AC de las Dependencias, Entidades, Organizaciones e Instituciones podrán ser reconocidos cuando éstas formen parte de la ITFEA.</p> <p>....</p> <p>X. Emitir Certificados Digitales que cumplan con las características previstas en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos. Dichos Certificados deberán tener una vigencia máxima de dos años;</p> <p>XI. Informar al solicitante sus derechos y obligaciones como Titular de un Certificado Digital;</p> <p>XII. Obtener del Titular el Acuse de Recibo de Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada, conforme al Anexo II de los presentes Lineamientos.</p> <p>XIII. Resguardar los datos de identidad electrónica y documentación proporcionada por el Titular para su identificación, así como de los documentos a que se refieren los numerales IV y XII del presente apartado, conforme a la normatividad establecida en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos;</p> <p>XIV. Contar con un RCD en línea, indicando el estado de los Certificados Digitales emitidos: vigentes o revocados. El registro se mantendrá disponible y actualizado en todo momento;</p> <p>....</p> <p>CAPITULO IX</p> <p>Uso de los Certificados Digitales de FEA</p>	
--	--

<p>DECIMO SEGUNDO.- Las Dependencias, Entidades, Organizaciones e Instituciones podrán utilizar los Certificados Digitales emitidos por los integrantes de la ITFEA en sus sistemas informáticos, aplicaciones, trámites y servicios electrónicos.</p> <p>Por consiguiente, serán responsables de:</p> <p>I. Garantizar la interoperabilidad entre sus sistemas informáticos y los Certificados Digitales antes mencionados;</p> <p>II. Definir las atribuciones que cada Titular de un Certificado Digital tenga dentro de sus sistemas informáticos, y</p> <p>III. Verificar el estado de vigencia o revocación de los Certificados Digitales antes de aceptar un Mensaje de Datos.</p>	
<p>IV. Decreto de Austeridad del Presidente Calderón</p> <p>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2006 DECRETO que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo Segundo.- Este Decreto es aplicable a los siguientes ejecutores de gasto:</p> <p>I. Las dependencias de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República. Para los efectos del presente Decreto, las referencias a las dependencias de la Administración Pública Federal comprenden a todas las instancias señaladas en esta fracción, y</p> <p>II. Las entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>....</p> <p>IV. Implantar sistemas de control de gestión automatizados, incluyendo medios de identificación electrónica, y ...</p>	<p>En el decreto de austeridad del presidente Calderón se estableció la obligación de implantar un sistema de control de gestión automatizado, que incluye medios de identificación electrónica. Cabe señalar que el nuevo decreto de austeridad no deroga el anterior excepto si se opone al publicado en Diciembre del 2012 por el Presidente Peña Nieto.</p>
<p>Viernes 29 de diciembre de 2006 DIARIO OFICIAL (Tercera Sección) 1 SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA</p> <p>V. LINEAMIENTOS específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal</p> <p>....</p> <p>2. Las presentes disposiciones son aplicables para:</p> <p>a) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados; la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República, y</p> <p>b) Las entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>....</p> <p>31. Con el propósito de estandarizar las TIC, para maximizar la utilización de las existentes o de nueva contratación, así como garantizar la interoperabilidad e interconexión de los distintos sistemas y bases de datos, la Función Pública aprobará la aplicación de TIC a la gestión de los planes y programas anuales que implementen las dependencias y entidades, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables. Los planes y programas anuales a que se refiere el párrafo anterior deberán enviarse a la Función Pública, por conducto de la UGEPTI, durante el primer bimestre de cada ejercicio fiscal, dicha Unidad emitirá, en su caso, la aprobación correspondiente a más tardar dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de los planes y programas. Transcurrido el plazo anterior sin que la Función Pública emita resolución alguna, los planes y programas se tendrán por autorizados.</p> <p>Asimismo, la Función Pública, a través de la UGEPTI, considerará los acuerdos adoptados por la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico.</p>	<p>Los lineamientos del decreto de austeridad del Presidente Calderón instruye a la Unidad de Gobierno Digital a adoptar los acuerdos de la CIDGE</p>
<p>VI. Agenda de Gobierno Digital del Presidente Calderón</p> <p>Viernes 16 de enero de 2009 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección) SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ACUERDO por el que se da a conocer la Agenda de Gobierno Digital.</p>	<p>La agenda de Gobierno Digital nuevamente retoma los preceptos de la CIDGE, incluyendo el oficio electrónico, los sistemas automatizados de control de gestión y la interoperabilidad.</p>

<p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.</p> <p>....</p> <p>Que la Agenda de Gobierno Digital fue presentada a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Gobierno Electrónico, en su carácter de órgano estratégico para apoyar, orientar y armonizar las acciones que promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones, y cuenta con el consenso de sus integrantes, he tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA AGENDA DE GOBIERNO DIGITAL</p> <p>....</p> <p>2. Marco legal</p> <p>La elaboración de esta AGD tiene su fundamento en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 9o. y 37.• Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.• Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012 (PMG).• Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico (Diario Oficial de la Federación 9 de diciembre de 2005).• Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, artículo 17. <p>....</p> <p>Bajo este contexto, se hizo evidente la necesidad de contar con un Modelo de Gobernabilidad que permitiera la participación de los responsables de las áreas de TIC para aprovechar eficientemente los avances en el desarrollo del Gobierno Digital en México, por lo que en el año de 2005 fue publicado el Acuerdo por el que se crea de forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico (CIDGE).</p> <p>Este Acuerdo, contempló el establecimiento de los siguientes mecanismos de participación:</p> <ul style="list-style-type: none">• La CIDGE, integrada por los titulares de las dependencias de la APF, así como por los titulares de las entidades líderes del ámbito paraestatal y otros representantes del Gobierno Federal que participan como invitados permanentes;• Un Consejo Ejecutivo, integrado por los responsables de TIC de las dependencias de la APF y, en su caso, entidades;• Las Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, integrada por representantes del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la SFP y de la Secretaría de Economía (SE) y la Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión, integrada por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la SFP, y• Un Grupo Consultivo, integrado por un representante de la SHCP, uno de la SFP y uno de la SE, que permite la participación de los sectores privado y académico. <p>Bajo este esquema la SFP, a través de la UGEPTI, promueve los mecanismos de comunicación e intercambio de información y coordina los esfuerzos de las dependencias y entidades de la APF para el desarrollo del Gobierno Digital, además de colaborar con estados y municipios con la finalidad de alinear sus acciones en la materia.</p> <p>De forma paralela, se ha impulsado el desarrollo de lineamientos para la homologación de la Firma Electrónica Avanzada y los sistemas automatizados de control de gestión con la finalidad de eficientar los procesos del gobierno.</p> <p>....</p> <p>Para garantizar la seguridad y privacidad en el intercambio de información de diversos trámites y servicios digitales, se ha promovido e implementado el uso y homologación de la Firma Electrónica Avanzada (FEA).</p> <p>Bajo este contexto, diversas instituciones como el SAT, la SFP, la SE, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto Mexicano del Seguro Social, han iniciado operaciones con la FEA.</p> <p>....</p> <p>Finalmente, el modelo considera la interoperabilidad entre los niveles 1 al 4 de los tres órdenes de gobierno, de tal manera que en el futuro y mediante mecanismos de cooperación adecuados, se estarán soportando trámites y servicios digitales del gobierno mediante la infraestructura federal, estatal y municipal.</p>	
---	--

<p>....</p> <p>4. Asegurar la administración y operación de TIC a través del establecimiento de un marco normativo.</p> <p>....</p> <p>4.1 Fortalecer y consolidar los mecanismos de trabajo y coordinación de la CIDGE.</p> <p>....</p> <p>5.4 Impulsar el uso generalizado de la FEA para crear certeza y seguridad en los trámites y servicios digitales.</p>	
<p>Miércoles 11 de enero de 2012 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA VII: DECRETO por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular: I. El uso de la firma electrónica avanzada en los actos previstos en esta Ley y la expedición de certificados digitales a personas físicas; II. Los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada, y</p> <p>....</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada;</p> <p>....</p> <p>III. Acuse de Recibo Electrónico: el mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por esta Ley;</p> <p>....</p> <p>X. Documento Electrónico: aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;</p> <p>....</p> <p>Artículo 3. Están sujetos a las disposiciones de la presente Ley: I. Las dependencias y entidades; II. Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en la realización de los actos a que se refiere esta Ley utilicen la firma electrónica avanzada, y III. Los particulares, en los casos en que utilicen la firma electrónica avanzada en términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los actos en que no sea factible el uso de la firma electrónica avanzada por disposición de ley o aquéllos en que exista previo dictamen de la Secretaría. Tampoco serán aplicables a las materias fiscal, aduanera y financiera. En los actos de comercio e inscripciones en el Registro Público de Comercio, el uso de la firma electrónica avanzada se regirá de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio y demás ordenamientos aplicables en la materia, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley en lo que resulte procedente.</p> <p>Artículo 5. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, estará facultada para interpretar las disposiciones de esta Ley para efectos administrativos. La Secretaría, la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria dictarán, de manera conjunta, las disposiciones generales para el adecuado cumplimiento de esta Ley, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo 6. A falta de disposición expresa en esta Ley o en las demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA CAPÍTULO I Del uso y validez de la firma electrónica avanzada Artículo 7. La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos.</p>	<p>En el 2012 finalmente se emite la Ley de firma electrónica que justifica su uso en sustitución de las firmas autógrafas para la gestión gubernamental, además de establecer la obligación de poder enviar y recibir oficios electrónicos firmados</p>

Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 8. Para efectos del artículo 7 de esta Ley, la firma electrónica avanzada deberá cumplir con los principios rectores siguientes:

I. Equivalencia Funcional: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

II. Autenticidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;

III. Integridad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

IV. Neutralidad Tecnológica: Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;

V. No Repudio: Consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante, y

VI. Confidencialidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor.

....

CAPÍTULO II

De los documentos electrónicos y de los mensajes de datos

Artículo 10. Las dependencias y entidades en las comunicaciones y, en su caso, actos jurídicos que realicen entre las mismas, **harán uso de mensajes de datos y aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la firma electrónica avanzada del servidor público facultado para ello.**

.....

Artículo 13. Cada dependencia y entidad creará y administrará un sistema de trámites electrónicos que establezca el control de accesos, los respaldos y la recuperación de información, con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

La Secretaría emitirá los lineamientos conducentes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

....

TÍTULO TERCERO

DEL CERTIFICADO DIGITAL

CAPÍTULO I

De la estructura y procedimientos del certificado digital

....

Artículo 23. La Secretaría, la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria son consideradas autoridades certificadoras para emitir certificados digitales en términos de esta Ley.

.....

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. Las conductas de los servidores públicos que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

....

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los ciento veinte días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se

<p>opongan a lo previsto en esta Ley. Tercero. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha de la entrada en vigor de la Ley. NOTA: 11 de Enero del 2013 mas 120 días hábiles (22 de junio del 2012 aprox) mas 180 días hábiles (aprox 5 de marzo del 2013) Sexto. Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 4 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, su programa de instrumentación para el uso de la firma electrónica avanzada, en el que se contemplen los distintos actos en los que sea o no factible el uso de la firma electrónica avanzada, con objeto de que la Secretaría emita, cuando corresponda, el dictamen que determine la gradualidad requerida para que la dependencia o entidad respectiva esté en posibilidad de instrumentar el uso de la firma electrónica avanzada en los actos que le competen. La Secretaría podrá proporcionar el apoyo que soliciten las dependencias y entidades para la instrumentación del referido programa.</p>	
<p>DOF: 06/09/2011 VIII. ACUERDO por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.</p> <p>Que la Secretaría de la Función Pública, como dependencia facultada para el desarrollo del Gobierno Digital, ha realizado conjuntamente con la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, diversas acciones para promover el desarrollo, instrumentación y operación de mecanismos de interoperabilidad en la Administración Pública Federal, entre ellas la creación de la Subcomisión de Interoperabilidad, encargada de coordinar el proceso para el desarrollo de un Esquema de Interoperabilidad centrado en el ciudadano, que integre, promueva y detone las operaciones digitales de la Administración Pública Federal, a fin de superar la incompatibilidad de infraestructura tecnológica y contenidos e incrementar la eficiencia operativa de las instituciones públicas y su relación con los particulares y la sociedad en general, y</p> <p>ACUERDO ARTICULO PRIMERO. Se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, el cual tiene por objeto determinar las bases, principios y políticas que deberán observar las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, para la integración de los procesos relacionados con servicios digitales, así como para compartir y reutilizar plataformas y sistemas de información, a fin de incrementar la eficiencia operativa de la Administración Pública Federal y su relación con la sociedad. </p> <p>XVIII. Interoperabilidad: a la capacidad de organizaciones y sistemas, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;</p> <p>XIX. Interoperabilidad organizacional: a los mecanismos que establecen la forma de colaboración entre las dependencias y entidades para asegurar la coordinación y alineación de los procedimientos administrativos que intervienen en la provisión de los servicios de gobierno digital;</p> <p>XX. Interoperabilidad semántica: a la capacidad que garantiza el significado preciso de la información para que pueda ser utilizada por cualquier sistema o aplicación;</p> <p>XXI. Interoperabilidad técnica: a las especificaciones técnicas que garantizan que los componentes tecnológicos de los sistemas de información están preparados para interactuar de manera conjunta;</p> <p>.... XXVIII. Subcomisión: a la Subcomisión de Interoperabilidad de la Comisión, y </p> <p>ARTICULO SEPTIMO.- Para alcanzar la Interoperabilidad Semántica, las dependencias y</p>	<p>Se publica en el diario oficial el Esquema de Interoperabilidad y de datos abiertos. Este esquema le da vida al Documento Técnico de Interoperabilidad, donde se define el Oficio Electrónico, el uso de la firma electrónica y los certificados, los tipos de mensajes que deberán intercambiarse, el uso del XML como marco técnico para la creación de los oficios electrónicos, la estructura de los datos, su semántica y los mecanismos de intercambio a utilizarse. En el se establecen las comunidades y la definición de la Oficina Postal Electrónica.</p>

entidades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán:

I. Establecer, conjuntamente con las demás dependencias y entidades que intervienen en la prestación de servicios digitales integrados y bajo la coordinación de la Subcomisión, definiciones semánticas homogéneas para facilitar el intercambio de información, las cuales constituirán una base común de conocimiento, de acuerdo a la definición y construcción de modelos de datos específicos por dominio;

II. Establecer y mantener actualizada la relación de modelos de intercambio de datos que tengan el carácter de comunes, de acuerdo a lo que la Secretaría defina con el apoyo de la Subcomisión, como parte del Esquema de Interoperabilidad, los cuales serán de aplicación preferente;

III. Otorgar un significado preciso y unívoco en el uso de datos, conforme al documento técnico de infraestructura de servicios de interoperabilidad que emita la Secretaría en términos de lo previsto en el artículo décimo tercero del presente Acuerdo, de modo que la información sea entendida por cualquier sistema o aplicación al momento de compartirse;

IV. Difundir, a través de medios digitales, los modelos de intercambio de datos, con el fin de que los particulares estén en posibilidad de dar su consentimiento para realizar intercambios de información y evitar con ello la reiterada solicitud de los mismos;

V. Establecer y publicar en el inventario de aplicaciones de la APF los correspondientes modelos de datos, los cuales serán de aplicación obligatoria para el intercambio de información, y

VI. Realizar, con el apoyo de la Subcomisión, la construcción de los modelos de intercambio de datos, preferentemente, a través del uso de metadatos, lenguajes controlados o listas de términos.

....

ARTICULO NOVENO.- La Arquitectura de interoperabilidad será un marco de referencia que describa el modelo de arquitectura que permita el intercambio de información e integración de servicios digitales.

ARTICULO DECIMO.- La Infraestructura de Servicios de Interoperabilidad estará conformada por los documentos técnicos que serán emitidos por la Secretaría y desarrollados con apoyo de la Subcomisión.

.....

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades en la prestación de servicios digitales deberán:

I. Asegurarse de que los servicios y sistemas digitales a su cargo mantengan la capacidad de interoperar, como una cualidad integral desde su diseño y a lo largo de su ciclo de vida;

II. Observar los documentos técnicos que en materia de interoperabilidad emita la Secretaría;

III. Favorecer, durante la búsqueda de soluciones tecnológicas, el enfoque de soluciones multilaterales;

IV. Identificar, clasificar y documentar, con el apoyo de la Subcomisión, la infoestructura que le corresponde y comunicarla a la Secretaría, a través de la Unidad de Gobierno Digital, y

V. Tener en cuenta que la información contenida en los medios digitales a su cargo es un recurso estratégico del Gobierno Federal que se debe:

....

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Corresponderá a la Secretaría, con el apoyo de la Subcomisión:

I. Emitir los documentos técnicos a los que hace referencia el presente Acuerdo y, en su caso, guías para la interoperabilidad entre aplicaciones o sistemas de las dependencias y entidades, considerando las dimensiones organizacional, semántica, técnica y de gobernabilidad;

<p>II. <i>Elaborar los documentos técnicos de infraestructura de servicios de interoperabilidad;</i></p> <p>III. Definir las especificaciones técnicas básicas que las dependencias y entidades deberán observar para garantizar la interoperabilidad entre las mismas;</p> <p>IV. Definir las características y los mecanismos de identidad que permitan la identificación digital de las dependencias y entidades;</p> <p>V. <i>Levantar el inventario de los sistemas, aplicaciones y servicios digitales de las dependencias y entidades, susceptibles de compartir infraestructura e información;</i></p> <p>VI. <i>Definir los dominios de interoperabilidad en la APF;</i></p> <p>VII. <i>Evaluar el avance de la implantación del Esquema de Interoperabilidad y su impacto en el modelo de evaluación de madurez de gobierno digital;</i></p> <p>VIII. <i>Desarrollar la Arquitectura de interoperabilidad, en términos de lo previsto en el artículo noveno de este Acuerdo;</i></p> <p>IX. <i>Otorgar a las dependencias y entidades el carácter de fuente de confianza, considerando sus atribuciones, así como difundir el catálogo de fuentes de confianza, y</i></p> <p>X. <i>Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.</i></p> <p>.....</p> <p>ARTICULO DECIMO QUINTO.- <i>Corresponderá a la Secretaría, a través de la Unidad de Gobierno Digital, la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de su competencia.</i></p> <p>ARTICULO DECIMO SEXTO.- <i>La Secretaría, a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades, vigilará el cumplimiento de este Acuerdo.</i></p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- <i>El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p>.....</p> <p>TERCERO.- Las dependencias y entidades que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren prestando servicios digitales integrados, en coordinación con la Secretaría, revisarán que los mismos se encuentren alineados al Esquema de Interoperabilidad establecido en el presente Acuerdo.</p>	
<p>IX. Publicación del DTI</p> <p>UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL Oficio No. UGD/409/442/2012 México, D. F., a 28 de mayo de 2012. CC. Oficiales Mayores o Equivalentes y Titulares de las Unidades Administrativas de Tecnologías de Información y Comunicaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República P r e s e n t e s. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracciones III, XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, décimo y décimo tercero, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2011, tengo a bien darles a conocer el Documento Técnico de Interoperabilidad de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión (DTISACG), mismo que fue elaborado con la opinión y apoyo de las Subcomisiones de Interoperabilidad y de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión, ambas de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, y el cual se anexa al presente.</p>	<p>La unidad de Gobierno Digital da a conocer el Documento Técnico de Interoperabilidad. Ya se cuenta con un estándar para la creación del oficio electrónico, el uso de la firma y los certificados, los mensajes y mecanismos de intercambio de datos.</p>

<p>Dicho documento establece el primer modelo de interoperabilidad del gobierno mexicano alineado al Esquema de Interoperabilidad y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal (EIDA), al cual deberán apegarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República para la integración de los sistemas automatizados de control de gestión (SACG) con que operan, lo cual permitirá el intercambio de oficios electrónicos legalmente válidos, con los consecuentes ahorros en el uso de papel, en los tiempos de elaboración y entrega de las comunicaciones, así como en el costo de almacenamiento y volumen de los archivos, incrementando así la eficiencia operativa de la Administración Pública Federal.</p> <p>Por lo anterior, es necesario que las áreas administrativas responsables de TIC en cada institución, inicien los trabajos de adecuación de los actuales SACG con base en las directrices, operaciones y componentes contemplados en el DTISACG, e informen a esta Unidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, la fecha prevista para la conclusión de las adecuaciones correspondientes.</p> <p>Es importante considerar que la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2011, entrará en vigor el próximo 4 de julio de 2012, y que la misma contempla en su artículo décimo, que las dependencias y entidades en las comunicaciones y, en su caso, actos jurídicos que realicen entre las mismas, harán uso de mensajes de datos y aceptarán la presentación de documentos electrónicos, por lo que la observancia del DTISACG coadyuvará al cumplimiento de la LFEA.</p>	
<p>X.SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTROL DE GESTIÓN Documento Técnico para la Interoperabilidad de los SACG 1 DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTROL DE GESTIÓN</p> <p>1. OBJETO El presente documento tiene por objeto definir, conforme a lo establecido en el artículo décimo tercero del Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2011, las especificaciones técnicas básicas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, deberán observar para garantizar la interoperabilidad entre sus Sistemas Automatizados de Control de Gestión.</p> <p>2. DEFINICIONES Además de las definiciones contenidas en el artículo segundo del Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, para los efectos del presente Documento Técnico se entenderá por:</p> <p>2.1. Acuse de Recibo Electrónico: el Mensaje de Interoperabilidad de control de gestión que se emite o genera para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de Oficios Electrónicos;</p> <p>2.2. Certificado Digital: el Mensaje de Datos o registro que confirma el vínculo entre un Firmante y la Clave Privada;</p> <p>....</p> <p>2.5. Comunidad: la Oficina Postal Electrónica y las Instancias que intercambian Mensajes de Interoperabilidad de control de gestión, en los términos descritos en este documento;</p> <p>2.6. Directorio Consolidado de Interoperabilidad: el listado consolidado de las Instituciones que cuentan con Instancias que conforman la Comunidad, que incluye a las áreas y unidades administrativas que habrán de interoperar y los datos de los servidores públicos a cargo de cada una de ellas;</p> <p>....</p> <p>2.8. Documento Técnico: el presente documento técnico para la interoperabilidad de los SACG, incluidos sus anexos, los cuales se relacionan en el numeral 10 del propio documento.</p> <p>Documento Técnico para la Interoperabilidad de los SACG 3</p> <p>....</p> <p>2.12. Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a</p>	

<p>los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada;</p> <p>....</p> <p>2.15. <i>Instancia: la identificación única de cada uno de los SACG pertenecientes a una Institución;</i></p> <p>....</p> <p>2.19. <i>Mensaje de Interoperabilidad de control de gestión o Mensaje: el Mensaje de Datos transmitido entre miembros de la Comunidad;</i> <i>Documento Técnico para la Interoperabilidad de los SACG 4</i></p> <p>2.20. Oficio Electrónico: el documento electrónico en XML, autocontenido y portable que viaja en la Plataforma, por medio de los Mensajes de Interoperabilidad de control de gestión;</p> <p>2.21. Oficina Postal Electrónica (OPE): el componente de la Plataforma que funge como centro de distribución de Mensajes de Interoperabilidad de control de gestión y que provee las funcionalidades de coordinación y gobierno para habilitar la interoperabilidad entre las Instancias;</p> <p>....</p> <p>2.25. <i>SACG: los Sistemas Automatizados de Control de Gestión pertenecientes a las Instituciones que permiten realizar, identificar, proteger y controlar las comunicaciones para la gestión de documentos al interior de las propias Instituciones;</i></p> <p>....</p> <p>3. PLATAFORMA <i>Para lograr la interoperabilidad entre los SACG, las Instituciones deberán adecuar sus respectivos sistemas, con base en las directrices, operaciones y componentes contemplados en el presente Documento Técnico, y conforme a los procesos del MAAGTISI que resulten aplicables.</i> <i>Las Instituciones informarán a la UGD, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del presente documento enviado mediante el oficio UGD/409/442/2012, de fecha 28 de mayo de 2012, la fecha prevista para la conclusión de las adecuaciones que habrán de efectuar a sus respectivos SACG, tomando en cuenta para ello que la Ley de Firma Electrónica Avanzada (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2011), entró en vigor el 4 de julio de 2012, y que la misma contempla en su artículo 10, que las dependencias y entidades en las comunicaciones y, en su caso, actos jurídicos que realicen entre las mismas, harán uso de Mensajes de Datos y aceptarán la presentación de Documentos Electrónicos, así como que la expedición del Reglamento de dicha Ley deberá efectuarse en un plazo no mayor de 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.</i></p> <p>....</p> <p>4. DIRECTRICES DE INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA</p> <p>....</p> <p>5. OPERACIONES DE INTEROPERABILIDAD</p> <p>....</p> <p>7.2. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. <i>Para que el remitente pueda utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los Oficios Electrónicos, deberá integrarse un componente de firmado en los SACG. Los miembros de la Comunidad, ya sea una Instancia o la OPE, deberán aplicar los mecanismos de validación de Firma Electrónica Avanzada en los Oficios Electrónicos.</i> <i>El Firmado Electrónico que efectúan las Instancias asegura la autoría de los Mensajes generados por las mismas, permite mantener íntegra la información y el no repudio de ésta.</i> <i>El Firmado Electrónico que efectúa la OPE asegura la integridad de los datos transmitidos en la Plataforma.</i> <i>El Firmado Electrónico debe incluir todos los elementos XML del Mensaje, excepto los elementos Ruteo y FirmasMensaje, en virtud de que al de Ruteo se le agregarán las estampas de recepción y de envió, y al de FirmasMensaje se le agregarán las Firmas Electrónicas Avanzadas de la Instancia y de la OPE durante la transmisión del Mensaje.</i> <i>Al hacer el Firmado Electrónico se debe utilizar Estampado de Tiempo.</i> <i>Documento Técnico para la Interoperabilidad de los SACG 26</i></p>	
<p>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO XI. DECRETO que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.</p>	<p>El Decreto de Austeridad del Presidente Peña Nieto requiere a todas las dependencias federales a</p>

<p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2012.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso.- Rúbrica</p> <p>...</p> <p>Artículo Segundo.- Este Decreto es aplicable a: I. Las dependencias de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República. Para los efectos del presente Decreto, las referencias a las dependencias comprenden a todas las instancias señaladas en esta fracción, y II. Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.</p> <p>...</p> <p>Artículo Quinto.- Las dependencias y entidades deberán elaborar un diagnóstico sobre la estructura orgánica con la que cuentan, sus procesos internos, así como del gasto de operación a su cargo. El diagnóstico a que se refiere el párrafo anterior deberá considerar las funciones sustantivas y administrativas que lleve a cabo la dependencia o entidad de que se trate e identificar las actividades y recursos asociados a las tecnologías de información y comunicación con las que se realizan dichas funciones, así como las unidades administrativas o áreas y el número de servidores públicos que participan en las mismas. Asimismo, incluirán propuestas para hacer más eficiente la organización interna, los programas y procesos de la respectiva dependencia o entidad. Las dependencias y entidades deberán entregar el diagnóstico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día hábil de abril de 2013.</p> <p>...</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades, a más tardar el último día hábil de noviembre de 2013, formalizarán a través de la suscripción de bases de colaboración, en los términos que se prevean en el programa de mediano plazo, los compromisos relativos a las medidas y sus respectivos indicadores de desempeño. Asimismo, informarán trimestralmente sobre el avance en el cumplimiento de sus respectivos compromisos. NOTA: Incluye la adopción de los medios electrónicos y la eliminación del papel.</p> <p>...</p> <p>XIII. Incrementar el uso de tecnologías de la información y comunicación para mejorar la capacidad de entrega y la calidad de los servicios públicos, generar ahorros en el mediano y largo plazo, así como para promover la transparencia, participación y colaboración con la ciudadanía; Artículo Décimo Primero.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar las siguientes disposiciones en materia de gasto de operación:</p> <p>...</p> <p>II. Se promoverá la reducción en el costo de adquisición del servicio de fotocopiado, telefonía, vigilancia, mensajería y demás servicios generales, a través de las compras consolidadas, así como la racionalización en su consumo y el uso obligado de medios electrónicos;</p> <p>...</p> <p>VI. Se fomentará el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel;</p> <p>...</p> <p>IX. Se fomentará la reducción de uso de papel, a través de la utilización de formas pre codificadas, formatos electrónicos y gestión electrónica de documentos, y X. Se incentivará el desarrollo y, en su caso, la adquisición e instrumentación de tecnologías de información y comunicación, así como sistemas informáticos para optimizar y modernizar procesos y trámites, entre otras medidas. En cualquiera de los casos señalados en los incisos anteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar erogaciones para implementar las medidas correspondientes en dichos rubros, previa solicitud expresa, así como justificación del gasto que se pretenda realizar y el costo beneficio correspondiente de la dependencia o entidad de que se trate, la cual deberá contar con recursos para tales efectos en su respectivo presupuesto.</p> <p>...</p> <p>Artículo Décimo Quinto.- El diagnóstico a que se refiere el artículo Quinto de este Decreto deberá incluir una propuesta para reducir el consumo de agua, así como hacer un uso</p>	<p>presentar un plan de optimización, incluyendo la adopción del esquema de uso de medios electrónicos, firma electrónica, oficinas e interoperabilidad.</p>
--	---

<p>más racional de papelería en las oficinas públicas.</p> <p>...</p> <p>Capítulo VI Modernización de la Administración Pública a través del uso de tecnologías de información y comunicación</p> <p>Artículo Vigésimo Tercero.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplirán las siguientes disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicación:</p> <p>I. Establecer programas de optimización, sistematización y digitalización de sus procesos administrativos, los cuales deberán evitar la duplicidad de procesos dentro de la Administración Pública Federal, racionalizando el uso de recursos de planes y programas. Los nuevos sistemas que se incorporen deberán consolidar la operación e integración de diferentes sistemas y bases de datos de las dependencias y entidades;</p> <p>II. Adoptar las políticas correspondientes a la estrategia digital, la cual tendrá dentro de uno de sus objetivos fomentar un cambio de cultura para que el gobierno utilice las tecnologías de la información y comunicación, y con ello ofrezca servicios gubernamentales transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad entre dependencias a través de conexiones rápidas y seguras, y</p> <p>III. Implementar las recomendaciones que se emitan en materia de política de estrategia digital nacional, junto con aquéllas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a las contrataciones de bienes o servicios en materia de tecnologías de información y comunicación, así como las mejores prácticas susceptibles de desarrollarse e implementarse a través de proyectos estratégicos.</p> <p>Artículo Vigésimo Cuarto.- Las políticas en materia de estrategia digital nacional establecerán los estándares y lineamientos de operación de todas las iniciativas de modernización en materia del uso de tecnologías de información y comunicación de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo Vigésimo Quinto.- Todas las adquisiciones de tecnologías de información y comunicación deberán cumplir con las especificaciones y estándares que se establezcan conforme a las políticas de estrategia digital nacional, con la participación que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia presupuestaria.</p> <p>Capítulo VII Transparencia</p> <p>Artículo Vigésimo Sexto.- El monto del ahorro generado por la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, así como su destino, se reportará en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Las dependencias y entidades publicarán en sus páginas de Internet las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, el grado de avance en la implementación de las mismas y el importe de los ahorros generados. La información deberá presentarse de forma trimestral y se deberá actualizar dentro del mes siguiente al cierre del trimestre de que se trate.</p> <p>Capítulo VIII Sanciones</p> <p>Artículo Vigésimo Séptimo.- Se sancionará a los servidores públicos que, derivado de las funciones a su cargo, no realicen las acciones y no lleven a cabo las medidas que establece el presente Decreto, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>	
<p><i>(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Miércoles 30 de enero de 2013</i></p> <p>PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</p> <p>XII. LINEAMIENTOS para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.</p> <p>5. Las Dependencias y Entidades deberán remitir a más tardar el 30 de abril de 2013, en formato electrónico, el Diagnóstico y la información prevista en la Guía Técnica, en los términos que ésta establezca....</p> <p>17. Las Dependencias y Entidades evitarán el uso de comunicaciones impresas cuando la información pueda ser distribuida a través de los sistemas electrónicos institucionales. Además, en los casos en que la naturaleza de los trámites o servicios lo permita, se utilizará la firma electrónica avanzada.</p>	<p>Se fomenta el uso de sistemas electrónicos institucionales (sistemas automatizados de control de gestión y oficio electrónico) que incluyan la firma electrónica. El DTI ya establece el formato XML para dichos oficios electrónicos, así como los criterios de interoperabilidad</p>

<p>....</p> <p><i>34. Las Dependencias y Entidades, en el caso de contrataciones de software, considerarán tanto soluciones comerciales, como software libre o código abierto, para lo cual deberán evaluar aquella opción que represente las mejores condiciones en cuanto a uso, costo, riesgo, beneficio e impacto.</i></p> <p>....</p> <p><i>Transparencia</i></p> <p><i>36. La información a que se refiere el Artículo Vigésimo Sexto del Decreto, deberá reportarse en los Informes Trimestrales, conforme a los criterios y especificaciones que emita la Secretaría.</i></p> <p><i>37. La UED, a través de la página de Transparencia Presupuestaria (www.transparenciapresupuestaria.gob.mx), y las Dependencias y Entidades a través de sus respectivas páginas de Internet, deberán publicar a más tardar a los 30 días naturales de terminado el trimestre que corresponda, la información mencionada en el numeral anterior.</i></p> <p>....</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p><i>Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p><i>Segundo.- Se abrogan los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto en la Administración Pública Federal, publicados el 29 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p><i>Tercero.- Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los presentes Lineamientos.</i></p> <p>....</p>	
<p><i>El Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicado en el Diario Oficial el pasado 21 de marzo del 2014 establece:</i></p> <p>Artículo 3. Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría los Actos en los que han integrado el uso de la Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>Artículo 4. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, son actos en los que no es factible el uso de la Firma Electrónica Avanzada por disposición de Ley, aquéllos en los que una disposición legal exija la firma autógrafa de los servidores públicos o de los particulares. Las Dependencias y Entidades determinarán en las disposiciones administrativas que rijan sus procedimientos, los Actos en los que se deberá usar la Firma Electrónica Avanzada, especificándolo en cada etapa del proceso que corresponda.</p> <p>Artículo 5. En términos del artículo 4 de la Ley, previo dictamen favorable de la Secretaría, las Dependencias y Entidades no usarán la Firma Electrónica Avanzada. La Secretaría sólo emitirá dicho dictamen cuando la Dependencia o Entidad, a través de su Oficial Mayor o equivalente, acredite con la información y documentación que acompañe a su solicitud, que el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Acto de que se trate no representa alguna mejora en los tiempos de atención o en la calidad del servicio, mayor eficiencia, transparencia o incremento en la productividad ni reducción de costos. El dictamen tendrá la temporalidad que determine la Secretaría, la cual no podrá exceder de dos años, y podrá prorrogarse siempre que la Dependencia o Entidad así lo solicite y acredite que subsisten las causas que motivaron su emisión.</p> <p>La Secretaría emitirá su dictamen en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud por parte de la Dependencia o Entidad, acompañada de la documentación que acredite los supuestos establecidos en el párrafo anterior. Si la solicitud no cumple con lo antes señalado, la Secretaría requerirá en un plazo de siete días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud a la Dependencia o Entidad para que en un plazo de siete días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento presente la documentación o información respectiva, en cuyo caso se suspenderá el plazo establecido para la emisión del dictamen, el cual se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que se reciba la documentación o información faltante.</p> <p>En caso de no atenderse el requerimiento a que alude el párrafo anterior, la solicitud será desechada.</p> <p>Las Dependencias y Entidades podrán emitir, de manera justificada, el Acto que corresponda utilizando la firma autógrafa en lugar de la Firma Electrónica Avanzada, en casos en que medie una situación de emergencia o urgencia. Para tales efectos dichas autoridades deberán remitir un escrito a la Secretaría en un plazo de ocho días hábiles siguientes a la firma del Acto correspondiente, en el que se funde y motive la situación de emergencia o urgencia por la que no fue posible utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los términos de la</p>	<p>Solo por excepción y previo dictámen de la Secretaría no deberá utilizarse la Firma Electrónica Avanzada</p>

<p>Ley. Sólo se considerarán casos de emergencia o urgencia los acontecimientos inesperados por los que sea indispensable emitir el Acto de que se trate con firma autógrafa.</p> <p>Artículo 6. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Reglamento para efectos administrativos.</p> <p>Artículo 7. Las Dependencias y Entidades deberán incorporar en sus sistemas informáticos, las herramientas tecnológicas o aplicaciones que permitan utilizar la Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, las Disposiciones Generales establecerán los requerimientos técnicos mínimos que deberán tener los sistemas informáticos, así como las herramientas tecnológicas o aplicaciones.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del uso de la Firma Electrónica Avanzada</p> <p>Artículo 8. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley será aplicable para las comunicaciones y, en su caso, actos jurídicos que se realicen entre las Dependencias y Entidades, incluidas las que se lleven a cabo al interior de las mismas.</p> <p>Artículo 9. La manifestación expresa de la conformidad que, en su caso, efectúen los particulares o sus representantes, en términos de lo previsto en el artículo 11 de la Ley, se realizará preferentemente por Medios Electrónicos y utilizando la Firma Electrónica Avanzada en el Sistema de Trámites Electrónicos de la Dependencia o Entidad que corresponda.</p> <p>Artículo 10. Para los efectos de las notificaciones que emitan las Dependencias y Entidades que se efectúen por medio del Tablero Electrónico, los días hábiles se considerarán de veinticuatro horas, comprendidas de las 00:00 a las 23:59 horas. El sistema del Tablero Electrónico deberá estar sincronizado a la hora oficial para los Estados Unidos Mexicanos, generada por el Centro Nacional de Metrología.</p> <p>Artículo 11. El Acuse de Recibo Electrónico deberá contener un sello digital que permita dar plena certeza sobre la fecha y hora de recepción, así como del registro de los Documentos Electrónicos, asociados a dicho Acuse de Recibo. La Secretaría determinará en los Lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley, las especificaciones técnicas que debe contener el sello digital, así como los medios para que los particulares verifiquen la autenticidad de los Acuses de Recibo Electrónicos con sello digital, incluyendo los Documentos Electrónicos asociados al referido Acuse de Recibo.</p> <p>Artículo 12. La impresión de los Documentos Electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada emitidos por las Dependencias y Entidades, contendrá una cadena de caracteres asociados al Documento Electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y, en su caso, al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción. Los documentos impresos referidos en el párrafo anterior producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.</p>	
--	--

PARA EL SECTOR PRIVADO:

Código Civil Federal:

Artículo 1803.- *El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente*

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Artículo 1834.- *Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.*

Artículo 1834 Bis.- *Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.*

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Código Federal de Procedimientos Civiles:

ARTICULO 210-A.- *Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.*

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Código de Comercio:

Artículo 1298-A.- *Se reconoce como prueba los mensajes de datos. Para valorar la fuerza probatoria de dichos mensajes, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada.*

Ley Federal del Trabajo:

Artículo 776.- *Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes:*

VIII. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 836-D. *En el desahogo de la prueba de medios electrónicos, se observarán las normas siguientes:*

I. La Junta designará el o los peritos que se requieran, a fin de determinar si la información contenida en el documento digital se encuentra íntegra e inalterada, tal y como fue generada desde el primer momento,

ubicándola en tiempo y espacio entre el emisor y destinatario. La Junta podrá comisionar al actuario para que asociado del o los peritos designados, dé fe del lugar, fecha y hora en que se ponga a disposición de éstos el medio en el cual se contenga el documento digital.

II. Si el documento digital o medio electrónico, se encuentra en poder del oferente, éste deberá poner a disposición del o los peritos designados, los medios necesarios para emitir su dictamen, apercibido que de no hacerlo se decretará desierta la prueba.

III. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de la contraparte, se deberá poner igualmente a disposición del o los peritos designados, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el oferente exprese, en relación con el documento digital.

IV. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de un tercero, éste tiene la obligación de ponerlo a disposición de la Junta, bajo los apercibimientos establecidos en el artículo 731 de esta Ley. Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta del presente Capítulo, relativo a la prueba pericial.

V. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer al o a los peritos designados las preguntas que juzguen convenientes. Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, la Junta en todo momento podrá asistirse de elementos humanos y tecnológicos necesarios para mejor proveer.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

Artículo 69-C.- Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 381. Reproducción en medios tecnológicos. En caso de que los datos de prueba o la prueba se encuentren contenidos en medios digitales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y el Órgano jurisdiccional no cuente con los medios necesarios para su reproducción, la parte que los ofrezca los deberá proporcionar o facilitar. Cuando la parte oferente, previo apercibimiento no provea del medio idóneo para su reproducción, no se podrá llevar a cabo el desahogo de la misma.

Ley de Firma Electrónica Avanzada

Artículo 6. A falta de disposición expresa en esta Ley o en las demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DISPOSICIONES de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro (DOF 29 diciembre 2014)

ARTÍCULO CUARTO. TRANSITORIO- ...

Para efecto de lo previsto en este artículo, cuando las Administradoras gestionen los procesos de Registro, Traspaso y Recertificación presencial en medios físicos, así como para la conformación de Expedientes de Identificación del Trabajador, las referencias a la Firma Manuscrita Digital se deberán entender como referencias a la firma autógrafa.

Las Administradoras que durante el plazo a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo pongan a disposición de los Trabajadores los Medios Electrónicos a través de los cuales podrán llevar a cabo los procesos de Registro, Traspaso y Recertificación presencial, así como para la integración y conformación de los Expedientes de Identificación del Trabajador, de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general, deberán utilizar la Firma Manuscrita Digital.

ANEXO A

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO

El contrato de administración de fondos para el retiro es aquel mediante el cual una Administradora se obliga ante un Trabajador a prestarle servicios de administración de los recursos de su Cuenta Individual; a comprar, en nombre y representación; y por cuenta y orden del Trabajador, utilizando los recursos de su Cuenta Individual, Acciones de las Sociedades de Inversión; y a constituirse como depositaria de dichas Acciones.

El contrato de administración de fondos para el retiro deberá constar por escrito o en Medios Electrónicos y estar suscrito por el Trabajador y por el o los representantes legales o apoderados que designe la Administradora, a través del uso de medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios, sea atribuible a las partes y accesible para su consulta posterior. La falta de la firma del representante o apoderado de la Administradora, no afectará la validez del contrato.

El contrato de administración de fondos para el retiro que las Administradoras celebren con los trabajadores deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

...

XXV. Firma Manuscrita Digital del Trabajador, y

...

ANEXO B

FACTORES DE AUTENTICACIÓN

Los factores de autenticación que podrán utilizar las Administradoras para verificar los datos e información de los Trabajadores y, en su caso, de los Beneficiarios, deberán ser de cualquiera de las siguientes categorías, dependiendo del Medio Electrónico de que se trate:

...

V. **Factor de autenticación categoría 5:** Se compone de la Firma Biométrica y Firma Manuscrita Digitalizada del Trabajador o Beneficiario, en su caso.

...

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

...

LXVIII. Factor de Autenticación: al mecanismo de Autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Usuario, en dispositivos o información que solo el Usuario posea o conozca. ...

c) Información contenida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el Usuario tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos generadores de Contraseñas dinámicas de un solo uso y Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen.

d) Información del Usuario derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente...

Artículo 310.- Las Instituciones deberán utilizar Factores de Autenticación para verificar la identidad de sus Usuarios y la facultad de estos para realizar operaciones a través del servicio de Banca Electrónica. Dichos Factores de Autenticación, dependiendo del Medio Electrónico de que se trate y de lo establecido en las presentes disposiciones, deberán ser de cualquiera de las categorías siguientes:

...

IV. Factor de Autenticación Categoría 4: Se compone de información del Usuario derivada de sus propias características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, entre otras.

Las Instituciones que utilicen los Factores de Autenticación de esta categoría, deberán aplicar a la información de Autenticación obtenida por dispositivos biométricos, elementos que aseguren que dicha información sea distinta cada vez que sea generada, a fin de constituir Contraseñas de un solo uso, que en ningún caso puedan utilizarse nuevamente o duplicarse con la de otro Usuario.

Las Instituciones podrán considerar dentro de esta categoría la firma autógrafa de sus Usuarios en los comprobantes generados por las Terminales Punto de Venta o bien la plasmada en dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, únicamente cuando los propios Usuarios realicen Operaciones Monetarias referidas al pago de bienes o servicios a través de dichas Terminales Punto de Venta.

...

CIRCULAR 27/2008 (BANXICO)

...

NOVENA.- Las Sociedades podrán proporcionar Reportes de Crédito a los Usuarios que mantengan relación jurídica con Clientes que hayan autorizado por escrito la utilización de medios electrónicos de autenticación.

En tal supuesto, en las autorizaciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley, el requisito de la firma autógrafa podrá sustituirse con alguno de los mecanismos o procedimientos siguientes:

1. Número de identificación personal (NIP), si el Usuario realiza la oferta a través de su página de Internet; cajeros automáticos; líneas telefónicas, o en sus establecimientos o sucursales.

2. Huella digital, si el Usuario realiza la oferta a través de cajeros automáticos o en sus establecimientos o sucursales.

3. Firma electrónica, si el Usuario realiza la oferta a través de su página de Internet.

En las ofertas de crédito que se pongan a disposición de los Clientes a través de páginas de Internet y cajeros automáticos, los Usuarios deberán contar con procesos en sus sistemas electrónicos a fin que de los Clientes tengan que ingresar nuevamente su firma electrónica, NIP o huella digital para otorgar la autorización referida en el citado artículo 28.

Asimismo, los Usuarios deberán estar en posibilidad de demostrar de manera fehaciente que cuentan con la autorización correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley y conservar registro de ella a través de medios ópticos, magnéticos o de cualquier otra tecnología, por el plazo establecido en el artículo 31 de la Ley.

En caso de que la autorización se realice mediante huella digital, ésta deberá capturarse en dispositivos biométricos o electrónicos que permitan probar su existencia y la asociación de dicha huella con el registro previo que de ella tenga el Usuario. En este supuesto, el Usuario deberá: i) utilizar elementos que aseguren que los registros son distintos cada vez que se generen, a fin de que sean usados en una sola ocasión, y ii) estar en posibilidad de demostrar que la captura de la mencionada huella digital se realizó exclusivamente como medio para manifestar su consentimiento expreso respecto de la autorización antes cita

Las autorizaciones que se realicen mediante NIP o Firma Electrónica, tendrán la vigencia a que se refiere el sexto párrafo del referido artículo 28.

Cuando el consentimiento de los Clientes para consultar su historial crediticio se obtenga mediante su huella digital en sustitución de la firma autógrafa, las Sociedades únicamente podrán entregar los Reportes de Crédito correspondientes a Usuarios que hayan realizado operaciones de crédito durante al menos dos años antes de la fecha en que hayan iniciado la utilización de los sistemas biométricos o electrónicos correspondientes para la captura de tales huellas digitales

Época: Décima Época

Registro: 2009165

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.220 C (10a.)

Página: 2400

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS. NO ES DOCUMENTO PRIVADO CUYO VALOR SEA EQUIPARABLE AL DE UNA COPIA SIMPLE.

La impresión de internet de una transferencia electrónica no puede ser valorada como una copia simple de un documento privado, toda vez que no puede imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, sino que en términos de los artículos 1237, 1238, 1242 y 1245 del Código de Comercio, así como del diverso 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, goza de la naturaleza de descubrimiento de la ciencia, por lo que queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos. Así, en aras de crear seguridad jurídica en los usuarios de los servicios electrónicos, el legislador estableció reglas específicas para la valoración de la documental electrónica, de tal suerte que no puede valorarse como si se tratara de una copia simple de documentos privados, sino que queda a la prudencia del juzgador, en la inteligencia de que debe atenderse preponderantemente a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada la información contenida en los medios electrónicos, como son el código de captura, la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido de ese documento digital y no elementos ajenos a la naturaleza de los documentos electrónicos; si el documento no fue objetado de falsedad por la parte actora y la objeción fue en cuanto a su alcance y valor probatorio, sin que se argumentara que dicho pago correspondiera a bienes, servicios o cualquier otra diversa; mientras que si existió el reconocimiento táctico de la existencia de dicho pago, contará con pleno valor probatorio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 634/2012. Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V. 11 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Nota: La presente tesis fue emitida en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada el 11 de marzo de 2015 por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 299/2014, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del



Cliente: PEGASO

Contacto: Javier Vega

19/04/16

- P. 37 -

Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 18, Tomo I, mayo de 2015, página 398.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 159815

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.1067 C (9a.)

Página: 2878

MENSAJES DE DATOS O CORREOS ELECTRÓNICOS. SON PRUEBAS DOCUMENTALES QUE PUEDEN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE LAS PARTES DEL JUICIO, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

De conformidad con el Código de Comercio se presumirá que un "mensaje de datos", también conocido como "correo electrónico", ha sido enviado por el emisor y, por tanto, el destinatario podrá actuar en consecuencia, cuando haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el emisor, con el fin de establecer que dicho "mensaje" provenía efectivamente de éste. Luego, cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho cuando exista garantía confiable de que se conservó la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva. Para ello, se considerará que el contenido de este tipo de documentos es íntegro, si éste ha permanecido completo e inalterado independientemente de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación pues el grado de confiabilidad requerido será determinado conforme a los mecanismos establecidos previamente por las partes para lograr los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso. Por lo que dicho "mensaje" servirá para acreditar una relación comercial entre las partes del juicio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 55/2007. Cantinas y Franquicias Gastronómicas, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de octubre de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época
Registro: 186287

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Agosto de 2002

Materia(s): Civil

Tesis: V.3o.9 C

Página: 1279

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO.

El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 1205, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad."; de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Época: Décima Época

Registro: 2003562

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Administrativa

Tesis: VIII.2o.P.A.18 A (10a.)

Página: 1782

DOCUMENTOS DIGITALES CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O SELLO DIGITAL. PARA SU VALORACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO DEBE ATENDERSE AL ARTÍCULO 210-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AL TENER EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE LOS QUE CUENTAN CON FIRMA AUTÓGRAFA.

Del artículo 46, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se advierte que para la valoración en el juicio contencioso administrativo de los documentos digitales con firma electrónica avanzada o sello digital, no debe atenderse al artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que el Código Fiscal de la Federación contiene diversas reglas aplicables a éstos que permiten autenticar su autoría, al disponer en su numeral 17-D, párrafo tercero, que la firma electrónica avanzada sustituye a la autógrafa, con lo cual garantiza la integridad del documento y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los que cuentan con firma autógrafa, al tener el mismo valor probatorio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 26/2013. Administradora Local Jurídica de Torreón. 14 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: René Silva de los Santos. Secretaria: Lilian González Martínez.

Título: FALSEDAD DE UN DOCUMENTO, ÚNICAMENTE SE ACREDITA CON LA PRUEBA PERICIAL CORRESPONDIENTE, SI LOS EJEMPLARES DEL MISMO, EXHIBIDOS POR LAS PARTES CONTIENEN SELLOS EN APARIENCIA ORIGINALES Y **FIRMAS AUTÓGRAFAS**.-

Marginal: V-TASR-VIII-1706

Tipo sentencia: Tesis Aislada

Época: Quinta Época

Instancia: Tribunal Federal De Justicia Fiscal y Administrativa

Localización: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 326. Aislada, Primera Sala Regional del Norte - Centro II

Voces: Código fiscal, Documentos, Firma, Prueba pericial

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

FALSEDAD DE UN DOCUMENTO, ÚNICAMENTE SE ACREDITA CON LA PRUEBA PERICIAL CORRESPONDIENTE, SI LOS EJEMPLARES DEL MISMO, EXHIBIDOS POR LAS PARTES CONTIENEN SELLOS EN APARIENCIA ORIGINALES Y **FIRMAS AUTÓGRAFAS**.-Si se atribuye falsedad a un documento, no basta para corroborarlo la simple afirmación al respecto, ya que resulta necesario que se ofrezca la prueba pericial, como se permite en los **artículos 230 y 231 del Código Fiscal de la Federación** , al ser de explorado derecho y así observarse de los invocados numerales, que la naturaleza de este medio de convicción, se traduce en un dictamen realizado por personas versadas en una ciencia, arte u oficio especializado, cuya finalidad es ilustrar al juzgador, sobre hechos o circunstancias de existencia no demostrable o apreciable, sino por medio de conocimientos científicos o técnicos, motivo por el cual, ante la existencia de dos documentos, los que al cotejarse se aprecia que ambos contienen firmas y rúbricas autógrafas, así como sellos oficiales de la autoridad de donde provienen, no basta la simple afirmación de una de las partes, sobre la falsedad del documento que exhibe la contraria, para que el juzgador adquiera convicción plena de esa pretendida falsedad, o bien, de la autenticidad del documento que se cuestione; de ahí que la carga procesal de probar los hechos en que se sustente la acción deducida de quien tacha de falso un documento, le impone definitivamente el deber de ofrecer la pericial correspondiente, y al no hacerse así por la parte interesada, entonces su afirmación de falsedad resulta gratuita y debe desestimarse.

Juicio No. 4882/04-05-01-6.- Resuelto por la Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 1 de abril de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Iris Méndez Pérez,

Primer Secretaria de la Ponencia III, en funciones de Magistrada por la ausencia temporal del Titular de dicha Ponencia, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Secretaria: Lic. Sandra Gabriela Martínez Rodríguez.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 326

Título: CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL NO DISCRECIONAL. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDEN PROBARSE LAS INSTRUCCIONES QUE LOS INVERSIONISTAS DAN A LAS CASAS DE BOLSA PARA QUE REALICEN OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY.

Marginal: I.5o.C.90 C

Tipo sentencia: Tesis Aislada

Época: Novena Época

Instancia: Quinto Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito - Primer circuito (Distrito Federal)

Boletín: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XIII, Enero de 2001

IUS: 190520

Voces: Amparo directo, Instruccion

De conformidad con lo dispuesto en los **artículos 90 y 91, fracciones I, II, V y VIII de la Ley del Mercado de Valores**, las operaciones celebradas por la casa de bolsa con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, en los cuales el cliente confiere un mandato general para que por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por la ley, contratos que pueden pactarse bajo dos modalidades diferentes, una de manera no discrecional, en la que la casa de bolsa, en el desempeño de su encargo, actuará conforme a las instrucciones del cliente que reciba el apoderado para celebrar operaciones con el público, y la otra, cuando en el contrato se pacte el manejo discrecional de la cuenta. Cuando el contrato bursátil se pacta bajo la modalidad no discrecional, las instrucciones del cliente para la ejecución de operaciones concretas o movimientos en la cuenta del mismo, podrán hacerse de manera escrita, verbal o telefónica, debiendo precisarse en todo caso el tipo de operación o movimiento, así como el género, especie, clase, emisor, cantidad, precio y cualquier otra característica para identificar los valores materia de cada operación o movimiento en la cuenta, pudiendo convenir el uso de carta, telégrafo, télex, telefax, o cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicaciones para el envío, intercambio o, en su caso, la confirmación de las órdenes de la clientela inversionista, precisándose las claves de identificación recíproca, las que sustituirán la **firma autógrafa**, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio. De lo establecido en los anteriores dispositivos legales, se infiere que las instrucciones que los inversionistas dan a la casa de bolsa para realizar operaciones autorizadas por la ley, tratándose de contratos de intermediación bursátil en los que se pacte un manejo de la cuenta no discrecional, sólo pueden probarse con las constancias documentales o técnicas en las que consten dichas instrucciones y la **firma autógrafa** o electrónica correspondiente, o bien, con las constancias que al efecto se hayan pactado en el contrato respectivo.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

PRECEDENTES:

Amparo directo 565/2000. Efraín y Marco Antonio Dávalos Padilla. 13 de octubre de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Salvador Martínez Calvillo.

Título: TRANSFERENCIA BANCARIA VÍA SPEI. SU VALOR PROBATORIO.

Marginal: I.3o.C.162 C (10a.)

Tipo sentencia: Tesis Aislada

Época: Décima Época

Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito - Primer circuito (Distrito Federal)

Boletín: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Localización: Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III

IUS: 2008633

Voces: Amparo directo, Via

El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), fue desarrollado por el Banco de México, Banco Central de la Nación y la Banca Comercial, para permitir a los clientes de bancos enviar y recibir transferencias electrónicas de dinero. Sistema complejo del que destaca que para poder llevar a cabo este tipo de transacciones, los usuarios deben completar toda aquella información fidedigna que identifique ampliamente no sólo a la parte que abona y a la que recibe, sino que proporciona un número de referencia de hasta 7 dígitos, un identificador llamado clave de rastreo, de hasta 30 posiciones alfanuméricas que llevan como finalidad la rápida identificación del pago realizado, el monto del abono, así como la fecha y hora en que se realiza. Dicha seguridad se encuentra basada en mensajes firmados digitalmente para lo cual los participantes usan certificados digitales y las claves de las personas autorizadas, los que se obtienen de acuerdo con las normas de la Infraestructura Extendida de Seguridad (IES), del Banco de México. Luego, toda vez que dichos pagos contienen el mismo tipo de firma digital que se requiere para llevar a cabo el pago de impuestos, derechos y que han sido analizados por nuestro Máximo Tribunal y se les concede valor diverso a los documentos privados pues, incluso, con relación a la firma electrónica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de las Naciones, en la tesis 2a. XCVII/2007, publicada en la página seiscientos treinta y ocho del Tomo XXVI, del mes de agosto de dos mil siete, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "**FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. EL HECHO DE QUE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO ESTABLEZCA SU DEFINICIÓN NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD**"., estableció que su finalidad es identificar al emisor de un mensaje como su autor legítimo, como si se tratara de una **firma autógrafa**, con lo que se garantiza la integridad del documento produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con **firma autógrafa** y tienen el mismo valor probatorio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

PRECEDENTES:

Amparo directo 82/2014 . Inmobiliaria Fernández Rivero, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2014. Unanimidad de votos.
Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Título: DOCUMENTOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN EN MATERIA MERCANTIL.

Marginal: I.4o.C.19 C (10a.)

Tipo sentencia: Tesis Aislada

Época: Décima Época

Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito - Primer circuito (Distrito Federal)

Boletín: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3

IUS: 2002142

Voces: Amparo directo, Documentos, Mercantil

La doctrina explica que en la época contemporánea cuando se habla de prueba documental no se puede pensar sólo en papel u otro soporte que refleje escritos perceptibles a simple vista, sin ayuda de medios técnicos; se debe incluir también a los documentos multimedia, es decir, los soportes que permiten ver estos documentos en una computadora, un teléfono móvil, una cámara fotográfica, etcétera. En varios sistemas jurídicos se han equiparado totalmente los documentos multimedia o informáticos, a efectos de valoración. Esa equivalencia es, básicamente, con los privados, y su admisión y valoración se sujeta a requisitos, sobre todo técnicos, como la firma electrónica, debido a los problemas de fiabilidad de tales documentos, incluyendo los correos electrónicos, ya que es posible falsificarlos e interceptarlos, lo cual exige cautela en su ponderación, pero sin desestimarlos sólo por esa factibilidad. Para evitar una pericial en informática que demuestre la fiabilidad del documento electrónico, pero complique su ágil recepción procesal, el juzgador puede consultar los datos técnicos reveladores de alguna modificación señalados en el documento, aunque de no existir éstos, atenderá a la posibilidad de alteración y acudirá a la experticia, pues el documento electrónico puede quedar en la memoria RAM o en el disco duro, y podrán expedirse copias, por lo que para comprobar el original deberán exhibirse documentos asistidos de peritos para su lectura. Así es, dado que la impresión de un documento electrónico sólo es una copia de su original. Mayor confiabilidad merece el documento que tiene firma electrónica, aunque entre esa clase de firmas existe una gradación de la más sencilla a la que posee mayores garantías técnicas, e igual escala sigue su fiabilidad, ergo, su valor probatorio. Así, la firma electrónica avanzada prevalece frente a la firma electrónica simple, ya que los requisitos de producción de la primera la dotan de más seguridad que la segunda, y derivan de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre las Firmas Electrónicas. Esta propuesta de normatividad, al igual que la diversa Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, fue adoptada en el **Código de Comercio**, el cual sigue el criterio de equivalencia funcional que busca equiparar los documentos electrónicos a los tradicionales elaborados en soporte de papel, mediante la satisfacción de requisitos que giran en torno a la fiabilidad y trascienden a la fuerza probatoria de los mensajes de datos. Por ende, conforme a la interpretación de los **artículos 89 a 94, 97 y 1298-A del Código de Comercio**, en caso de que los documentos electrónicos reúnan los requisitos de fiabilidad legalmente previstos, incluyendo la

existencia de una firma electrónica avanzada, podrá aplicarse el criterio de equivalente funcional con los documentos que tienen soporte de papel, de manera que su valor probatorio será equivalente al de estos últimos. En caso de carecer de esa firma y haberse objetado su autenticidad, no podrá concedérseles dicho valor similar, aunque su estimación como prueba irá en aumento si en el contenido de los documentos electrónicos se encuentran elementos técnicos bastantes, a juicio del juzgador, para estimar altamente probable su autenticidad e inalterabilidad, o bien se complementan con otras probanzas, como la pericial en informática que evidencie tal fiabilidad. Por el contrario, decrecerá su valor probatorio a la calidad indiciaria si se trata de una impresión en papel del documento electrónico, que como copia del original recibirá el tratamiento procesal de esa clase de documentos simples, y se valorará en conjunto con las restantes pruebas aportadas al juicio para, en función de las circunstancias específicas, determinar su alcance demostrativo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

PRECEDENTES:

Amparo directo 512/2012. Litobel, S.A. de C.V. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

El Código Federal de Procedimientos Civiles prevé:³

Artículo 143.- La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.

Artículo 144.- Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.

Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o, estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título.

En cuanto a que la finalidad de la prueba pericial es ilustrar al tribunal, resulta pertinente invocar la exposición de motivos que, en lo conducente, dispone:

La finalidad principal del peritaje es la de que el tribunal pueda, con su auxilio, compenetrarse de los problemas de orden técnico que surjan para la decisión del pleito. Es, consiguientemente, el órgano jurisdiccional el capacitado para juzgar de cuando es conveniente su presencia en la práctica de los actos periciales, para lograr la necesaria ilustración; pero también las partes pueden tener especial empeño que concurra a esos actos, sin que sea posible fijar una pauta para decidir de esa conveniencia, por la inabarcable multiplicidad de problemas científicos y técnicos que ofrece la vida, por esto, el artículo 148 deja la intervención judicial, en tales casos, al prudente arbitrio del tribunal y a la voluntad de las partes, y da facultad a los jueces para pedir que los peritos practiquen las diligencias que juzguen oportunas, y les den las explicaciones que pidan. Puede suceder que la misma naturaleza del reconocimiento no permita la intervención de personas diversas de los peritos; tampoco sobre esto es posible establecer normas, y, por ello, solo la discreción del tribunal puede decidir en cada caso. Cuando se acuerde la asistencia del tribunal a las diligencias, es patente la necesidad de señalar el lugar y la hora en que han de tener lugar, y así lo dispone el primer párrafo del artículo 148; en caso contrario, no hay razón para imponer, a los peritos, la oportunidad de realizar su trabajo, sino sólo el plazo dentro del cual deben presentar su estudio, como así lo dispone el segundo párrafo del precepto en cuestión⁴.

Problemario y criterios jurisprudenciales

En seguida, algunas interrogantes y la respuesta que diversos criterios jurisprudenciales prevén:

1. ¿Cuál es la utilidad de la prueba pericial que establece el CFPC?

*“Conforme al artículo 143 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, entre otros, al procedimiento contencioso administrativo federal, la prueba pericial tiene por objeto esclarecer las cuestiones de un negocio, relativas a una ciencia, arte o técnica, por personas que están calificadas por su experiencia o conocimientos científicos, artísticos o técnicos, mediante la aportación de información derivada de principios, leyes, teorías, modelos explicativos, máximas de la experiencia y destrezas.” [\[Tesis: I.1°A.E.145 A \(10º\)\]](#)
[\[Resolución: D.A. 22/2015\]](#)*

³ Tomado de Jean Claude Tron Petit; *Preguntas sobre la prueba pericial*; recuperado en su sitio web el 19 de abril del 2016

⁴ Énfasis añadido.

“La prueba pericial, al ser científica, proporciona al órgano jurisdiccional elementos de naturaleza técnica que le permiten entender, calificar e interpretar ciertos hechos, cuya intelección exige conocimientos técnicos o propios de determinadas disciplinas.” [[Tesis: I.1o.A.E.49 K \(10a.\)](#)] [[Resolución: R.A. 95/2014](#)]

2. **¿Cuál es el objetivo de la prueba pericial?**

“El objetivo de la prueba de peritos consiste en el análisis que se realice por uno o más especialistas o expertos sobre determinados hechos o aspectos técnicos, artísticos o científicos relacionados con una controversia, cuya clarificación resulta necesaria para la decisión del juzgador, emitiendo una opinión fundada.” [[Tesis: I.1ºA.E.146 A \(10º\)](#)] [[Reolución: D.A. 22/2015](#)]

3. **¿Cuál es el límite de la prueba pericial?**

Con fundamento en el artículo 81 del CFPC y en lo que la doctrina ha llamado el “*thema probandum*”
“De acuerdo a su propósito, es conveniente puntualizar, que el límite de la prueba pericial determina, no sea idónea para que las partes justifiquen la validez, veracidad y contenido de sus enunciados, pretensiones, conjeturas o conclusiones respecto de los temas que invocan en juicio; por ello, tienen la carga de acreditarlos a través de los medios conducentes, lo que, por supuesto, incluye a la prueba científica, distinta de la pericial.”
[[Tesis: I.1o.A.E.61 K \(10a.\)](#)] [[Resolución: R.A. 11/2016](#)]
Esta exigencia tiene su fundamento en lo que dispone el artículo 81 del CFPC y que la doctrina conoce como carga probatoria del *thema probandum*.

4. **¿De qué depende la eficacia pericial?**

“entre otros factores, de que aporte elementos que permitan contar con la información útil y con sustento metodológico fiable, para justificar su decisión.” [[Tesis: I.1ºA.E.146 A \(10º\)](#)] [[Reolución: D.A. 22/2015](#)]

5. **¿Qué condiciona la admisión de la prueba pericial?**

“su admisión está condicionada por la pertinencia de la información que con ella pretende allegarse al resolutor, que debe ser ilustrativa, clarificante y no incluir hechos ajenos a la peritación que, para ser tomados en cuenta tendrán que acreditarse conforme a las reglas relativas a la distribución de las cargas probatorias.”
[[Tesis: I.1ºA.E.146 A \(10º\)](#)] [[Reolución: D.A. 22/2015](#)]
“tanto los elementos en que se basa el perito, como las herramientas o criterios que utilice deben ser relevantes respecto a las circunstancias o peculiaridades del caso, y fiables en el contexto metodológico, fin o propósito que con la prueba pericial se intente alcanzar.” [[Tesis: I.1ºA.E.145 A \(10º\)](#)] [[Resolución: D.A. 22/2015](#)]

6. **¿Cuáles son los requisitos que debe contener un dictamen pericial, con base en el CFPC?**

“los requisitos de fondo siguientes: a) que contengan la información empleada para sustentar el análisis del experto; b) que consignen la metodología utilizada, esto es, que describan los procedimientos y los elementos técnicos, científicos o artísticos que se emplean para llevar a cabo el examen de las cuestiones sometidas a su calificación y, en su caso, hagan referencia a los principios, máximas de experiencia o conocimientos especializados que se apliquen; c) que señalen las razones o los elementos que se toman en consideración para orientar las conclusiones o las opiniones preferentes si hay diversidad de opciones elegibles; d) que el conocimiento científico o técnico aportado sea directamente relevante y concretamente útil para el negocio; y

e) que formulen conclusiones claras, firmes y congruentes con su análisis.” [\[Tesis: I.1ºA.E.147 A \(10º\)\]](#) [\[Resolución: D.A. 22/2015\]](#)

7. **¿En qué consiste la eficacia de la prueba pericial, considerando la libre valoración de la prueba que prevé el CFPC?**

“la eficacia probatoria de las opiniones periciales dependerá de que logren aportar al juzgador información sobre reglas, principios, criterios, interpretaciones o calificaciones de circunstancias, argumentos o razones para la formación de su convencimiento, ajenos al derecho y pertinentes a disciplinas científicas, tecnológicas o artísticas, preferentemente, respecto de ciertos hechos o prácticas también especiales cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.” [\[Tesis: I.1ºA.E.148 A \(10º\).\]](#) [\[Resolución:D.A. 22/2015\]](#)

8. **¿Cuáles son las dimensiones de la prueba científica, en relación con la aplicación que se les puede dar?**

“Los conocimientos aportados por el método científico pueden adquirir una triple dimensión en los procesos jurisdiccionales, dependiendo de la aplicación que se les pretenda dar, ya sea como medio probatorio, como actividad probatoria en sí misma o como resultado de la prueba científica para conseguir con ella influir en el ánimo del juzgador.” [\[Tesis: I.1ºA.E.153 A \(10º\)\]](#) [\[Resolución: R.A. 9/2015\]](#)

9. **¿Cuál es la consecuencia o el efecto de la triple dimensión de la prueba científica?**

Al establecer la diferencia entre el medio, la actividad y el resultado probatorio, *“es posible disociar conceptualmente a la prueba científica entendida como la aplicación del método científico, del resultado que produce, que puede ser utilizado en los procedimientos contradictorios en forma directa.”* [\[Tesis: I.1ºA.E.153 A \(10º\)\]](#) [\[Resolución: R.A. 9/2015\]](#)

10. **¿Qué implica la libre valoración de una prueba pericial con contenido técnico o científico?**

“La circunstancia precedente hace necesario que, ante la presentación de dictámenes científicos o técnicos expertos, el juzgador deba determinar, previamente, si los razonamientos subyacentes en ellos y la metodología ahí empleada son científica o técnicamente válidos y si pueden aplicarse a los hechos sujetos a demostración. La calificación de confiabilidad del dictamen experto dependerá directamente del enfoque que adopte el juzgador, el cual debe determinarse no por las conclusiones aportadas por el perito sino por los principios y metodología empleados.” [\[Tesis: I.1ºA.E.154 A \(10º\).\]](#) [\[Resolución: R.A. 9/2015\]](#)

11. **¿Cuál es el contenido necesario o el estándar básico de confiabilidad al que debe sujetarse una prueba pericial de contenido científico o técnico para que en los procedimientos jurisdiccionales se les reconozca eficacia probatoria?**

“se postulan como criterios orientadores que los operadores jurídicos pueden atender para admitir o excluir las pruebas periciales de contenido científico o técnico, o bien, algunos aspectos específicos de éstas: a) la controlabilidad y falseabilidad de la teoría científica o técnica en la que se fundamenta la prueba; b) el porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la técnica empleada; c) las publicaciones de la teoría o la técnica en cuestión que hubieren sido sometidas al control de otros expertos; y d) la existencia de un consenso general de la comunidad científica o técnica interesada.” [\[Tesis: I.1ºA.E.154 A \(10º\).\]](#) [\[Resolución: R.A. 9/2015\]](#)

12. ¿Cuál es el objeto de la prueba pericial?

“El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte aporte al juzgador conocimientos propios de su pericia y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de los que posee una persona de nivel cultural promedio, los cuales, además, resultan esenciales para resolver determinada controversia.” [[Tesis: I.1o.A.E.45 K \(10a.\)](#)] [[Resolución: Q.A. 54/2015](#)]

13. Atendiendo al objeto de la prueba pericial, ¿cuál es su utilidad?

“el uso, primordialmente, de la pericial, y con ella de los métodos científicos, implica el aprovechamiento de conocimientos especializados, indispensables para apreciar y calificar ciertos hechos o evidencias y poderles atribuir o negar significado respecto a una cierta práctica, hipótesis o conjetura que pretende acreditarse. También es útil para determinar qué circunstancias o evidencias son necesarias, conforme al marco metodológico, para arribar válidamente a cierta conclusión.” [[Tesis: I.1o.A.E.45 K \(10a.\)](#)] [[Resolución: Q.A. 54/2015](#)]

14. ¿Cuáles son algunos aspectos que deben considerarse al valorar la pertinencia e idoneidad de la prueba?

“tanto las evidencias, como los métodos deben ser relevantes y fiables para el resultado, fin o propósito que con el medio probatorio se intente alcanzar” [[Tesis: I.1o.A.E.45 K \(10a.\)](#)] [[Resolución: Q.A. 54/2015](#)]

15. ¿En qué consiste el conocimiento especializado o la evidencia aportada en una prueba pericial científica?

“el conocimiento especializado que puede obtenerse de los métodos científicos o de procedimientos expertos hace partícipes a los juzgadores de la información que deriva de leyes, teorías, modelos explicativos, máximas de la experiencia y destrezas, incluso de presunciones, todos ellos correspondientes a las diversas ciencias que se rigen por distintas metodologías, por lo cual, las evidencias que aportan comprenden hechos, conductas, prácticas, estados de cosas o circunstancias particulares, en general, que conforme a una teoría o método, sean pertinentes para el propósito u objetivo que con la prueba se intenta acreditar y requiere de una calificación especializada.” [[Tesis: I.1o.A.E.45 K \(10a.\)](#)] [[Resolución: Q.A. 54/2015](#)]

16. Tomando en consideración el objeto y finalidad de la prueba pericial, ¿cuáles son los casos en los que la falta de valoración de la misma no afecta la defensa del quejoso? *“cuando la constitucionalidad del acto reclamado no es de naturaleza técnica o científica, sino de contenido jurídico y valorativo, para su resolución no se requiere de pruebas periciales, aun cuando éstas hayan sido ofrecidas y desahogadas por las partes, sin que ello implique afectación alguna a sus defensas. Por tanto, si el Juez de Distrito no se pronunció en relación con los peritajes en materias de economía y telecomunicaciones oportunamente rendidos por las partes en el juicio de amparo, esa actuación no afecta las defensas del quejoso, cuando la determinación de la constitucionalidad del acto reclamado, como puede serlo un plan técnico fundamental de interconexión e interoperabilidad expedido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, constituye un problema jurídico y no técnico en esos rubros, pues no requiere una especial apreciación de hechos conforme a conocimientos científicos o técnicos para deducir especiales hipótesis o conjeturas y, en esas condiciones, su solución no precisa, necesariamente, de las pruebas periciales ofrecidas.”* [[Tesis: I.1o.A.E.49 K \(10a.\)](#)] [[Resolución: R.A. 95/2014](#)]

“Si el Juez de Distrito no se pronunció en relación con determinados peritajes en materias de economía y telecomunicaciones oportunamente rendidos por las partes en el juicio de amparo, esa actuación no afecta las defensas del quejoso, si el análisis de esas pruebas periciales no cambia el sentido de la sentencia, por ejemplo, en el caso de que se reclamara un plan técnico fundamental de interconexión e interoperabilidad expedido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones que acarrearía costos para el quejoso, pues esa disposición de carácter general pretende alcanzar objetivos como el mejor desarrollo del sector, los intereses de los usuarios o consumidores, la más amplia gama de servicios de calidad y el mejor precio, lo que exige la concurrencia de agentes competidores que aprovechen una red de telecomunicaciones, que es pública.” [Tesis: [I.1o.A.E.48 K \(10a.\)](#)] [Resolución: [R.A. 95/2014](#)]

17. ¿Cuál es el límite de la información que debe otorgar el juez o la autoridad responsable al perito, para la elaboración del dictamen correspondiente?

“Cuando para elaborar el dictamen correspondiente a una prueba pericial admitida en el juicio de amparo indirecto, el perito solicita al Juez de Distrito que requiera a la autoridad responsable la información necesaria para analizar aspectos técnicos, con la finalidad de decidir sobre la constitucionalidad de los actos reclamados, debe proveer favorablemente, en la inteligencia de que si la información es de naturaleza reservada o confidencial, como pueden ser los secretos industriales o comerciales, la autoridad debe generar una versión pública en términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que permita el desahogo de la prueba pericial.” [Tesis: [I.1o.A.E.27 K \(10a.\)](#)] [Resolución: [Q.A. 111/2014](#)]

18. ¿Por qué y para qué es útil la prueba pericial en el amparo contra normas generales?

“En el juicio de amparo contra normas generales, la litis constitucional consiste en discernir su conformidad con la Constitución, a la luz de los conceptos de violación; sin embargo, cuando aquéllas regulan fenómenos complejos y tienen efectos económicos y tecnológicos, la prueba pericial puede resultar de utilidad, en cuanto aporte elementos para interpretarlas, entender aspectos técnicos relacionados con su emisión o comprender su alcance o la afectación que provocan en la esfera jurídica de las personas a quienes van dirigidas.” [Tesis: [I.1o.A.E.26 K \(10a.\)](#)] [Resolución: [Q.A. 107/2014](#)]

Tesis relacionadas:

Tesis de la Primera Sala de la SCJN:

- **[“CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO.”](#)**
- **[“PRUEBA PERICIAL. LA MOTIVACIÓN DEL PERITO ES UN CRITERIO ÚTIL PARA SU VALORACIÓN.”](#)**

Tesis de la Segunda Sala de la SCJN:

- **[“PRUEBA PERICIAL. SU VALORACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO.”](#)**

Tesis del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito:

- **[“PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS.”](#)**

- “PRUEBAS CONFESIONAL Y PERICIAL. PARA ACREDITAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE CALZA UN DOCUMENTO, DEBE ATENDERSE AL PRINCIPIO DE IDONEIDAD DE LA PRUEBA PARA FIJAR SU EFICACIA SOBRE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.”